



*Fuente: <https://www.google.com/search?q=IMAGENES+JERICO+ANTIOQUIA&client=firefox->*

**DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA INCLUSIÓN DEL USO MINERO EN EL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ,  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO**

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**BOGOTÁ, D.C.,  
12 DE ABRIL DE 2019**

## CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	MARCO LEGAL.....	16
2.1	REGULACIÓN GENERAL.....	16
2.2	REGULACIÓN SOBRE ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA.....	24
2.3	REGULACIÓN SOBRE ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA .....	26
2.4	JURISPRUDENCIA .....	31
3.	CARACTERÍSTICAS GENERALES MUNICIPIO DE JERICÓ.....	32
4.	SITUACIÓN MINERA EN EL MUNICIPIO.....	35
4.1	POTENCIAL MINERO EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ.....	36
4.1.1	GEOLOGÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ .....	37
4.1.2	POTENCIAL MINERO .....	40
4.2	REGALÍAS.....	45
4.3	TÍTULOS MINEROS .....	47
4.4	PROPUESTAS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA .....	47
4.5	ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS .....	49
5.	ZONAS EXCLUIDAS Y RESTRINGIDAS DE LA MINERÍA .....	54
5.1	ZONAS EXCLUIDAS DE MINERÍA – LEY 685 DE 2001 (ARTÍCULO 34).....	55
5.2	ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA - LEY 685 DE 2001 (ARTÍCULO 35).....	56
6.	OTRAS ÁREAS DETERMINANTES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO .	57
7.	ÁREAS SUSCEPTIBLES PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS .....	60
8.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
9.	ANEXOS.....	64
9.1	LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN DEL USO MINERO EN EL AJUSTE DEL EOT DEL MUNICIPIO.....	64
9.2	INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA.....	69

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO DE JERICÓ - ANTIOQUIA .....	34
TABLA 2.	CARACTERÍSTICAS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE JERICÓ .....	34
TABLA 3.	TÍTULOS MINEROS VIGENTES EN JERICÓ - ANTIOQUIA .....	47
TABLA 4.	PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN EN JERICÓ – ANTIOQUIA .....	47
TABLA 5.	ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS EN JERICÓ – ANTIOQUIA .....	53
TABLA 6.	ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA – LEY 685 DE 2001 (ARTÍCULO 35) EN JERICÓ - ANTIOQUIA .....	57

TABLA 7. OTRAS ÁREAS DETERMINANTES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN JERICÓ - ANTIOQUIA ..... 59

### ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. LOCALIZACIÓN GENERAL MUNICIPIO DE JERICÓ - ANTIOQUIA ..... 33  
FIGURA 2. PIRÁMIDE POBLACIONAL POR RANGO DE EDAD ..... 35  
FIGURA 3. LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN LA GRILLA OFICIAL IGAC ..... 37  
FIGURA 4. MAPA GEOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ - ANTIOQUIA ..... 40  
FIGURA 5. UBICACIÓN PROYECTO QUEBRADONA – MUNICIPIO DE JERICÓ ..... 41  
FIGURA 6. UBICACIÓN PROYECTO QUEBRADONA – MUNICIPIO DE JERICÓ ..... 43  
FIGURA 7. RECURSOS Y RESERVAS COBRE Y ORO ..... 44  
FIGURA 8. DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR ..... 46  
FIGURA 9. ÁREA ESTRATÉGICA MINERA (AEM) DECLARADAS 2012 -2013 ..... 50  
FIGURA 10. SITUACIÓN MINERA DEL MUNICIPIO ..... 54  
FIGURA 11. ÁREAS SUSCEPTIBLES PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS ..... 61

## 1. INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Minería (ANM) fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011, *“como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía” (artículo 1), con el objeto de “administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley” (artículo 3) (subrayado fuera de texto).*

Para cumplir con este objeto, le corresponde, entre otras funciones, *“promover la incorporación de la actividad minera en los planes de ordenamiento territorial” (Decreto 4134 de 2011, artículo 4.12) (subrayado fuera de texto), labor para la que cuenta con la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, que constituye una de las áreas misionales de la entidad (Decreto 4134 de 2011, artículo 11), a la cual el artículo 17 de la norma precitada le asigna no solamente esta función, sino también las de facilitar y fomentar el desarrollo de una pequeña y mediana minería tecnificada, productiva, competitiva y con altos estándares de seguridad, promover en el país y en el exterior la inversión en minería en el territorio nacional, realizar acompañamiento, dar asistencia técnica a los proyectos mineros y facilitar la solución de los problemas ambientales, sociales y de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes, definir y reservar áreas con potencial minero y adelantar procesos de selección objetiva para la adjudicación pública de dichas áreas, delimitar y declarar áreas de minería tradicional y zonas mineras de comunidades étnicas y dirigir el diseño e implementación de instrumentos que permitan la divulgación de los trámites y la legislación minera.*

Ciertamente estas son funciones muy relevantes, si se considera que la situación minera del país muestra que un alto porcentaje de pequeños y medianos mineros (que representan el 98% del total de títulos mineros vigentes), desarrollan su actividad sin cumplir a cabalidad los parámetros técnicos, ambientales, económicos, laborales y sociales definidos por las autoridades competentes<sup>1</sup>. A esta situación contribuyen, entre otras causas, la falta de inclusión del uso minero en los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios en los que se localizan las actividades mineras, la falta de coordinación interinstitucional, la carencia de encadenamientos productivos que permitan atender los

---

<sup>1</sup> MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Política Minera de Colombia. Bases para la minería del futuro. Bogotá, D.C., abril de 2016. Páginas 7 – 10. Versión digital consultada el 30 de enero de 2019 en <https://www.minminas.gov.co/documents/10180/698204/Pol%C3%ADtica+Minera+de+Colombia+final.pdf/c7b3fcad-76da-41ca-8b11-2b82c0671320>.

requerimientos de la minería en forma competitiva, etc. Como consecuencia, se generan, entre otros efectos, pérdidas significativas de las reservas explotables, deterioro de los yacimientos, contaminación ambiental en algunos casos, baja rentabilidad en la actividad, conflictos sociales alrededor de esta clase de explotaciones, etc., todo lo cual repercute negativamente en la competitividad del sector<sup>2</sup>.

A este panorama se deben sumar los problemas propios derivados de los altos niveles de extracción ilícita de minerales y/o de informalidad minera existentes en Colombia, que se manifiesta en explotaciones mineras que no cuentan con los respectivos títulos mineros ni con los correspondientes instrumentos ambientales, falencias que hacen que los efectos descritos anteriormente se presenten todavía con mayor gravedad.

Muchas de estas problemáticas no resultan ajenas al municipio de Jericó, de donde se deriva la importancia estratégica de incluir ordenadamente el uso minero en el ajuste de su Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), de tal forma que se facilite la consolidación de una minería bien hecha en su territorio, que sea económicamente rentable, socialmente equitativa y ambientalmente responsable, la cual resulta perfectamente compatible no solamente con los otros usos posibles del suelo, sino también con los determinantes ambientales del municipio.

Esta es una labor que, sin lugar a dudas, se debe emprender por la ANM, en forma coordinada con el municipio, habida cuenta que, según los preceptos del artículo 311 constitucional, corresponde a los municipios “(...) ordenar el desarrollo de sus territorios” y, según el numeral 7 del artículo 313, los Concejos Municipales deben “(...) reglamentar los usos del suelo”. No obstante, según el artículo 332 de la misma Constitución Política, “(...) el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (...)” y, por consiguiente, de conformidad con el artículo 334, “(...) intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo (...)”.

Con base en estas normas constitucionales, entre otros fundamentos, la Corte Constitucional, en las últimas sentencias relacionadas con el sector minero, principalmente en las Sentencia C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, en virtud, además, de los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad que rigen, según el artículo 288 de la Constitución Política, la relación entre los territorios y el nivel central, hizo énfasis en la necesidad de implementar espacios de concertación entre estos niveles de gobierno, fundamentados en el diálogo, la comunicación, la información suficiente, la participación ciudadana, la coordinación de acciones e inversiones sociales,

---

<sup>2</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN. Construcción e implementación del Programa de Formalización Minera. Páginas 1 – 2. Versión digital consultada el 30 de enero de 2019 en [https://spi.dnp.gov.co/App\\_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/2012011000096.pdf](https://spi.dnp.gov.co/App_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/2012011000096.pdf).

etc., para la toma de las decisiones relacionadas con la actividad minera, considerando que, necesariamente, el manejo del subsuelo tiene incidencia en la posibilidad de establecer planes y programas sobre el uso del suelo.

Igualmente, estos esfuerzos encuentran respaldo en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, “*Todos por un nuevo país*”, en el que se afirma que “*el sector minero-energético seguirá siendo uno de los motores de desarrollo del país, a través de su aporte al crecimiento económico, al aparato productivo, al empleo rural y a la inversión privada. Para esto, Colombia aprovechará al máximo su potencial en recursos naturales, tanto renovables como no renovables, bajo los más altos estándares ambientales y sociales, en articulación con las demás políticas sectoriales, las autoridades territoriales y la sociedad civil. Lo anterior permitirá generar los recursos necesarios para garantizar el financiamiento de los diferentes planes y programas públicos*”<sup>3</sup> (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la Política Minera de Colombia, adoptada mediante Resolución 40391 del 2016 del Ministerio de Minas y Energía, se fundamenta, entre otros pilares, en la Seguridad jurídica, las Condiciones competitivas, la Confianza legítima y la Institucionalidad minera fortalecida y eficiente, cuyos fines se deben alcanzar, entre otras acciones, mediante la debida aplicación de los principios de coordinación, subsidiaridad y concurrencia con las autoridades locales<sup>4</sup>.

De igual forma, en el Plan Nacional de Ordenamiento Minero, adoptado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), mediante Resolución 256 del 16 de junio de 2014, se establece como una acción estratégica de la hoja de ruta para la gestión integral del sector, la inclusión del uso minero en los instrumentos de ordenamiento territorial de los municipios del país, como una vía expedita para contribuir a incorporar en la actividad minera la protección de la diversidad integral del ambiente y la gestión del riesgo, reconociendo la importancia de su observancia como una condición necesaria para armonizar sus intereses con los de la sociedad en su conjunto y para lograr el crecimiento social y ambientalmente responsable del sector, fin para el cual se deben armonizar los intereses y competencias de las diferentes instituciones gubernamentales que confluyen en las actividades mineras, entre las cuales sobresalen las autoridades ambientales regionales, las gobernaciones y las alcaldías<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Bogotá, D.C., 2015. Tomo I. Página 140. Versión digital consultada el 30 de enero de 2019 en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf>.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Op. cit. Páginas 18 – 25.

<sup>5</sup> UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA. Plan Nacional de Ordenamiento Minero. Documento en Extenso anexo a Resolución UPME 0256 de 2014. Bogotá, D.C., 2014. Páginas 5 – 6, 21, 35, 62-63, 85, 95, 98-99, 107 y 186. Versión digital consultada el 30 de enero de 2019 en [http://www.upme.gov.co/Normatividad/Upme/2014/PNOM\\_EN\\_EXTENSO.PDF](http://www.upme.gov.co/Normatividad/Upme/2014/PNOM_EN_EXTENSO.PDF).

De conformidad con lo contenido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, IX. *Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades*, se establece lo siguiente<sup>6</sup>:

## **2. Objetivos y estrategias**

### **a. Objetivos**

*Con el objetivo de desarrollar un sector minero-energético con los más altos estándares de responsabilidad, se establecerán los siguientes objetivos: (1) consolidar el sector mineroenergético como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles; (2) promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética, para garantizar el aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables.*

*Como elemento transversal para el cumplimiento de estos objetivos, se fortalecerá la institucionalidad y la coordinación minero-energética, ambiental y social del país, para garantizar la implementación de las mejores técnicas y estándares de aprovechamiento de los recursos minero-energéticos, así como los mejores estándares socioambientales a nivel mundial.*

#### **1) Objetivo 1. Consolidar el sector minero-energético como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles**

*El sector minero-energético es fuente generadora de recursos para la Nación y las regiones, y genera empleos con ingresos por encima del promedio nacional. Por lo tanto, tiene el potencial de ser uno de los activos más relevantes de la nación y de los entes territoriales, para consolidar o apalancar transformaciones productivas y sociales que contribuyan con el bienestar de largo plazo para el país.*

*Si bien se han implementado avances para fortalecer el marco legal, institucional y asegurar el cumplimiento de los más altos estándares técnicos, ambientales y sociales, aún se presentan retos frente a estos temas con el fin de consolidar al sector como aliado del desarrollo de los territorios y los territorios aliados del sector.*

##### **a) Gobierno nacional como aliado del desarrollo de los territorios y los territorios aliados del sector.**

*Como apuesta fundamental del sector minero-energético, el MinEnergía pondrá en marcha un nuevo modelo de relacionamiento entre el Gobierno nacional y los entes territoriales, basado en los principios de coordinación y concurrencia nación-*

---

<sup>6</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 – 2022. PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD. Páginas 630 a 637140. Versión digital consultada el 11 de abril de 2019 en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022-Interactivo.pdf>.

*territorio. Dicha estrategia se desarrollará con base en el diálogo recíproco, con enfoque territorial, con información sólida, garantizando el desarrollo minero-energético del país, en armonía con los usos del suelo y los ecosistemas estratégicos. Así mismo, se promoverán los instrumentos que garanticen la participación ciudadana, con base en información previa, permanente, transparente, clara y suficiente, al igual que herramientas de medición para el monitoreo y mejora de dicho relacionamiento<sup>8</sup>. Para este propósito, la institucionalidad mineroenergética y ambiental se encargará de generar y proveer la información sectorial y ambiental pertinente, y tomará en cuenta la que sea generada desde otros sectores y los territorios<sup>9</sup> (Pacto por la Legalidad).*

*Así mismo, la institucionalidad minero-energética incluirá en sus procesos de planificación, el conocimiento y la información geocientífica del suelo y subsuelo (potencialidades y restricciones), los determinantes ambientales, las oportunidades para el desarrollo económico de la región, la multifuncionalidad de los usos en el territorio y la coexistencia entre las diferentes actividades productivas, para avanzar así en la inclusión de la variable minero-energética en los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental. Bajo esta línea, se incorporará el análisis de riesgo en todas las etapas de la cadena productiva del sector minero-energético.*

*En este contexto, el Min Minas fortalecerá la estrategia de transparencia de información de la industria extractiva, particularmente en torno a los recursos públicos generados por esta, mediante la continuación de la implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) con las entidades de Gobierno y los grandes proyectos minero-energéticos, lo que incluye evaluaciones de cumplimiento en materia socioambiental. Para ello se fortalecerá el seguimiento al uso de las regalías distribuidas.*

*Se buscará involucrar a la mediana y pequeña minería en la implementación de estas buenas prácticas de transparencia.*

*Para garantizar un mejor aporte al desarrollo territorial de los recursos de regalías, en especial en aquellas regiones que los generan, el Gobierno nacional impulsará acciones que logren un mayor y más efectivo aprovechamiento de los recursos del SGR. Para esto, el DNP fortalecerá las capacidades de los actores regionales y territoriales para la estructuración de proyectos, y desarrollará medidas que agilicen la ejecución de estos recursos. Así mismo, se estudiará la posibilidad de que las empresas minero-energéticas inviertan un porcentaje del pago de regalías, por medio de la ejecución de proyectos en las regiones bajo el instrumento obras por regalías vinculadas a los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.*

*b) Operaciones minero-energéticas más responsables ambientalmente e incluyentes en el territorio.*

*En lo que respecta a los proyectos mineros, se fortalecerán los criterios de idoneidad de los titulares mineros, de manera que el país cuente con operadores mineros calificados que realicen la actividad con rigurosidad técnica, económica, social y ambiental. Para este propósito, MinEnergía velará por la inclusión de nuevos criterios de idoneidad que, entre otros, permitan una mejor articulación de las actividades minero-energéticas en el territorio y propendan por mejorar las condiciones socioeconómicas de la población.*

*Así mismo, se buscará asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de aquellos mineros que cuenten con autorización legal para realizar su actividad. Para ello, la autoridad minera fortalecerá su gestión y herramientas de fiscalización, por medio de las siguientes acciones: (1) mejoramiento de la calidad de los estudios de exploración, con el uso, entre otras herramientas, de la figura de recursos y reservas que el Gobierno nacional establezca para este fin; (2) optimización del control a la producción, por medio de la incorporación de herramientas tecnológicas para su seguimiento en tiempo real; (3) adopción de un enfoque diferencial por tipo de minería y de mineral, en especial para los casos de formalización y pequeña minería; (4) fortalecimiento del régimen sancionatorio; (5) articulación con la autoridad ambiental para el adecuado control al seguimiento, al cierre y abandono progresivo, temporal y definitivo de minas; (6) desarrollo de mecanismos para la fiscalización a figuras como los títulos de reconocimientos de propiedad privada y autorizaciones temporales; y (7) verificación e intercambio de información con las entidades de control sobre los niveles de consumo de productos químicos, explosivos, madera, combustibles y maquinaria amarilla, y su coherencia con los planes de trabajo y obras (PTO), que confirmen, así mismo, que su uso cuente con los permisos correspondientes.*

*Por otra parte, para la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, la ANH desarrollará herramientas informáticas que modernicen dicho proceso de fiscalización. Finalmente, el DNP adelantará una evaluación de los beneficios que se han generado en materia de fiscalización y de conocimiento geocientífico del subsuelo con recursos de regalías.*

*Como parte de su nuevo modelo de relacionamiento, la institucionalidad mineroenergética, ambiental y social, así como la de desarrollo industrial y comercial, en conjunto con las demás instituciones pertinentes, trabajarán en el diseño de estrategias que promuevan el desarrollo local y regional a partir de encadenamientos, dinamización y diversificación productiva, fomentado el surgimiento de nuevos negocios mineroenergéticos, mediante la formación para el*

*trabajo en los oficios y/o las profesiones que requiera el sector. Así mismo, se adelantarán programas de reconversión productiva en las zonas en las que no se podrán adelantar proyectos mineros o aquellas donde deje de ser viable a futuro esta actividad, con base en las vocaciones territoriales.*

*Para este propósito, el MinEnergía y sus entidades adscritas promoverán la adopción de agendas pro desarrollo, construidas entre las comunidades, empresas del sector y otros sectores productivos y autoridades locales y nacionales, como una herramienta flexible y de alta potencia para que el sector pueda integrarse de manera profunda con el desarrollo territorial, el fortalecimiento institucional de los territorios y las vocaciones territoriales. La Nación debe establecer incentivos para estimular el cumplimiento de las metas de los programas acordados en las agendas intersectoriales de las zonas que determine como prioritizadas para el desarrollo del sector minero-energético. Entre los incentivos de interés para la articulación sectorial se encuentra la articulación de la oferta institucional, la asistencia técnica, las acciones de capacitación y de desarrollo de capacidades a las entidades territoriales participantes en el acuerdo.*

*Así mismo, el MinEnergía establecerá lineamientos estratégicos para la implementación de las mejores prácticas para la gestión ambiental y social del sector minero-energético, incluido el caso de los proyectos costa afuera. La ejecución de los planes que se enmarquen en esta estrategia se deberá articular con la planeación territorial. En la misma línea, se desarrollarán mecanismos que ayuden a las empresas del sector y las entidades territoriales a la puesta en marcha de este tipo de planes.*

*Finalmente, el MinEnergía impulsará la adopción de procedimientos de debida diligencia por parte de las empresas del sector minero-energético, tal como los contenidos de la desarrollada por la OCDE10, con el fin de realizar un mejor seguimiento a la cadena de valor, así como a identificar y prevenir posibles impactos sociales derivados de las actividades. El Gobierno nacional promoverá la incorporación de estas prácticas mediante herramientas adecuadas, teniendo en cuenta tamaño, tipo de recurso extraído y método. Los proyectos de pequeña minería recibirán asistencia técnica y se evaluarán mecanismos propicios de financiamiento para su adopción, e incluirán aquellas herramientas que apoyen la implementación de la política de derechos humanos del sector minero-energético incluyendo el enfoque étnico, de género y diferencial.*

**2) Objetivo 2.** *Promover el desarrollo y la competitividad de la industria minero-energética*

*Para asegurar que la industria minero-energética contribuya al desarrollo de territorios sostenibles y del país en general, resulta fundamental contar con un marco normativo e instituciones que promuevan el desarrollo competitivo de la industria minero-energética, por medio del aprovechamiento ordenado y responsable de los recursos naturales no renovables. Para este fin, se requiere adelantar acciones que aseguren agilidad y oportunidad en la toma de decisiones de las entidades gubernamentales, nacionales y regionales. Se buscará la coherencia administrativa entre los diferentes niveles del Estado, así como en acciones de fomento, emprendimiento y un mejor conocimiento del potencial minero-energético del país.*

***a) Marco legal claro y estable con instrumentos ambientales diferenciados***

*Ante los nuevos retos técnicos, ambientales y sociales de la actividad minero-energética, el Gobierno nacional desarrollará un marco legal claro y estable, que abordará los siguientes retos: (1) ajustar las normas aplicables a mecanismos de otorgamiento de derechos, su modificación, sus prórrogas de cualquier régimen y cesión de derechos, así como la liberación de áreas, integración de áreas, liquidación de contratos y cierre de minas; (2) optimizar los procedimientos para garantizar la debida relación entre titulares y propietarios de predios; (3) ajustar y fortalecer la figura de áreas de reserva especial, las figuras jurídicas para la formalización minera y la implementación de nuevos mecanismos para la formalización, incluidas las comunidades étnicas; (4) instaurar un contrato especial para la pequeña minería en proceso de formalización y para comunidades étnicas; y (5) fortalecer la normatividad aplicable a la minería de subsistencia.*

*En cuanto a los instrumentos de control y seguimiento ambiental (permisos y licencia ambiental), el MinAmbiente o la entidad que este delegue, avanzará en los siguientes frentes: (1) ajuste de los términos de referencia en que estos se basan y de su trámite, de manera que se adecúen al tamaño de los proyectos, método de producción y tipo de mineral incluyendo<sup>11</sup> parámetros de cumplimiento asociados con los procesos de cierre, para mitigar, compensar y prevenir los impactos ambientales durante el desarrollo de los proyectos mineros; también, para prevenir la configuración de riesgos ambientales y sociales, producto de la inadecuada finalización y al abandono de aquellos; (2) definición de los instrumentos ambientales que serán aplicables a los procesos de formalización; y (3) expedición por parte del MinEnergía, con apoyo del MinAmbiente, de la normatividad minero ambiental aplicable a la minería de subsistencia.*

***b) Institucionalidad moderna y coordinada***

*Con el fin de mejorar la administración y gestión integral del recurso minero, la ANM continuará con la implementación de los proyectos de modernización y eficiencia,*

*como la implementación del nuevo Catastro Minero Colombiano y su articulación con el Catastro Multipropósito, la radicación web y el expediente minero digital. Esto aportará mayor eficiencia y efectividad a los tiempos de respuesta a las solicitudes actuales y represadas.*

*Así mismo, el MinEnergía, junto con las demás entidades del sector, realizarán los esfuerzos necesarios para lograr la interoperabilidad de los sistemas de información sectorial, bajo los estándares y lineamientos que define el MinTIC en la materia, bajo el marco de los servicios ciudadanos digitales, con el fin de contar con herramientas eficientes y canales de comunicaciones transparentes. Estos esfuerzos serán complementados con gestiones para alcanzar la interoperabilidad con los sistemas de información de otros sectores, como el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC).*

*El Gobierno avanzará en el establecimiento de espacios de gestión intersectorial para atender la diversidad de temáticas que inciden en la competitividad del sector mineroenergético, los cuales comprenden asuntos ambientales, étnicos, de infraestructura, sociales, económicos, entre otros.*

*En estos espacios, se fortalecerá la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE), como instancia de coordinación que permita construir una única agenda pública sobre las actividades minero-energéticas y gestionar de manera efectiva asuntos críticos, incluyendo aquellos proyectos de interés regional estratégico (PIRES).*

*Adicionalmente, se adelantará un trabajo articulado entre la institucionalidad mineroenergética y ProColombia para atraer inversión al sector en aquellos países que sean identificados de interés estratégico.*

*El espacio de articulación entre los sectores minero-energético y ambiente deberá abordar distintas temáticas, como procedimientos eficientes para la respuesta a solicitudes de sustracción de áreas de la Ley 2 de 1959, la declaratoria de áreas protegidas, la incorporación de la información minero-energética en las herramientas de planificación ambiental y de esta en la planeación minero-energética, así como la definición de una estrategia coordinada entre las diferentes instituciones del Gobierno para la intervención de pasivos ambientales huérfanos generados por actividades minero-energéticas, incluyendo mecanismos para facilitar su gestión por parte de agentes públicos o privados, y una fuente de financiación fija para su remediación y/o mitigación (Pacto por la Sostenibilidad).*

*Finalmente, es indispensable avanzar en el conocimiento y levantamiento de información que ayude a mejorar los grados de efectividad y orientación de esfuerzos de la política pública. Por lo anterior, se considera indispensable la realización del censo minero por parte del DANE, al incorporar información sobre las*

*características técnicas, ambientales, socioeconómicas, organizacionales y administrativas, así como la situación real del número de explotaciones mineras, explotaciones con y sin título y el número de mineros de subsistencia, entre otros. Así mismo, se debe avanzar en la creación y adopción de una cuenta satélite del sector de recursos naturales no renovables. En esta misma línea, y como parte de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales, el sector elaborará estudios de mercado que le permitan al país definir con mayor precisión los nuevos minerales estratégicos, y focalización de esfuerzos de promoción de encadenamientos productivos, de acuerdo con los cambios tecnológicos y de política ambiental que afectan el mercado global de los minerales.*

***c) Fomento, emprendimiento y apertura a mercados financieros***

*Se fortalecerá el programa de formalización y fomento minero con la incorporación de una visión de emprendimiento e inclusión financiera del negocio minero, comprendiendo innovación tecnológica, tecnologías duras, modelos de acceso a recursos de inversión, entre otros. El MinEnergía implementará proyectos y programas de asistencia técnica para los pequeños mineros, con la exigencia de estándares y buenas prácticas mineras, enfocados en producción más limpia, transferencia tecnológica, capacitación y acompañamiento técnico, con el fin de promover mejores condiciones laborales y prácticas productivas más eficientes y responsables con el medio ambiente, que contribuyan a generar confianza en el sector minero y a tener mejores operadores en el territorio. Asimismo, el MinAmbiente implementará mecanismos de seguimiento para monitoreo de sustancias químicas provenientes de la actividad minera en cuerpos de agua, en cumplimiento del Convenio de Minamata y demás normatividad vigente (Pacto por la Sostenibilidad).*

*De igual manera, se definirán dimensiones, hitos y plazos para las distintas etapas del proceso de formalización y esquemas de seguimiento por parte de la Autoridad Minera, de manera que se garantice la efectiva formalización de los mineros. También se realizarán acciones de fortalecimiento de la institucionalidad minera y ambiental, con miras a garantizar la implementación del seguimiento y monitoreo minero ambiental de los proyectos, del nuevo programa de formalización y de mecanismos de evaluación integral, la eficiencia en el uso de los recursos públicos, los resultados globales sobre los beneficiarios y la identificación de las oportunidades de mejora a que haya lugar incluyendo la simplificación de trámites. En línea con lo anterior, la ANM ejecutará el programa de formalización y fomento minero, de acuerdo con las políticas fijadas por el MinEnergía, encaminado al desarrollo de una pequeña y mediana minería rentable financieramente, sostenible ambientalmente, con responsabilidad social y con altos estándares de seguridad minera.*

*En línea con lo anterior, el Gobierno nacional evaluará la creación de una institución, organización o empresa con el fin de asegurar la viabilidad y sostenibilidad de la pequeña y mediana minería, incluyendo los mineros informales en proceso de formalización.*

*Adicionalmente, se fortalecerá la estructura normativa, institucional y operativa para la comercialización de minerales. Para ello, las primeras acciones de MinEnergía se concentrarán en metales preciosos, e incluirá el diseño de mecanismos de comercialización de minerales para la minería de subsistencia y de pequeña y mediana escala, basados en buenas prácticas de la trazabilidad de la cadena, considerando especialmente aquellas requeridas por los principales compradores mundiales, y fortaleciendo la implementación de las guías de debida diligencia en la cadena de abastecimiento de minerales de la OCDE (Pacto por la Legalidad). Así mismo, la ANM buscará emprender las siguientes acciones: (1) potencializar y optimizar la herramienta Registro Único de Comercializadores (RUCOM), con mecanismos de seguimiento, control y sanción; (2) depurar los listados de mineros de subsistencia, para lo cual se realizará el cruce de información con bases de datos de la DIAN, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Subsidios Sociales (Sisbén) y el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), para contar con información en tiempo real, que evite sobrepasar los topes establecidos para este tipo de minería; (3) fortalecer el registro de transacción minera, a partir de transacciones electrónicas e identificación biométrica. Por otra parte, la Autoridad Ambiental deberá incluir los permisos e instrumentos de control ambiental en el seguimiento de la legalidad de la explotación minera.*

*El fortalecimiento del proceso técnico minero también debe generar lineamientos de política para asegurarle al país que el cierre minero permita garantizar el tránsito hacia nuevas cadenas productivas y de sectores económicos, por ejemplo, el turismo, que sigan generando los recursos económicos, financieros, condicionantes de empleabilidad para los territorios y protección del ambiente y las comunidades en las zonas de influencia del proyecto minero-energético que esta próximo al cierre.*

#### **d) Consolidación del conocimiento geocientífico**

*El conocimiento geocientífico, que incluye conocer potencialidades en recursos del subsuelo (minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas, geotermia) y restricciones por amenazas de origen natural (sismos, volcanes, deslizamientos), es fundamento y premisa básica para poder tomar decisiones sobre el uso y la planeación del desarrollo de los territorios (Pacto por la sostenibilidad). Para ello, resulta indispensable la consolidación del conocimiento geocientífico por parte del SGC, que ampliará y mejorará el conocimiento y la información geológica, geoquímica y*

geofísica del subsuelo a las escalas y características adecuadas, lo que permitirá planear y mejorar el aprovechamiento de los recursos no renovables del país; en especial, desarrollará la determinación de áreas con potencial mineral y de hidrocarburos. Así mismo, se podrá generar conocimiento geocientífico (geología, geoquímica, geofísica, metalogenia) sobre los yacimientos, en áreas de pequeña minería o zonas priorizadas por el MinEnergía, con el fin de adoptar procesos más eficientes de exploración, explotación, beneficio, transformación y cierre minero.

Con el fin de profundizar en el conocimiento de los yacimientos y fortalecer la trazabilidad de minerales a lo largo de la cadena, se impulsará el mecanismo de huella digital de minerales. Por otra parte, el Gobierno nacional pondrá en marcha el estándar colombiano de recursos y reservas de minerales, herramienta que, además de mejorar la información, contribuirá al conocimiento integral del recurso mineral del país, y al mejoramiento de altos estándares en el desarrollo de la actividad minera, al facilitar el acceso a servicios y mercados financieros. Finalmente, se evaluará la creación de instrumentos contractuales para promover el conocimiento geológico con participación de inversión privada.

### 3. Metas

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Producto Interno Bruto (PIB) minero real	\$15 billones	\$16,2 billones		
Minas y Energía	Promedio móvil de la inversión extranjera directa en minería (T)	USD 749 millones*	USD 1.500 millones		
Minas y Energía	Puntaje de Colombia en el índice de atracción de la inversión ( <i>Fraser</i> )	56,1	60		

\*El valor de la línea base se actualizará una vez se cuente con la información del último trimestre de 2018 publicada por el Banco de la República.

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.

Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Instrumentos de coordinación con autoridades municipales o distritales	152	300		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Porcentaje del grado de cumplimiento de obligaciones mineras	50,4 %	56 %		
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Producción de carbón	92 millones Ton	98 millones Ton		 

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Producción de oro en títulos mineros	21 Ton	27 Ton		 
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Porcentaje de producción de oro proveniente de títulos mineros (T)	52 %	60 %		 
Minas y Energía	Consolidación productiva del sector minero	Distritos con evaluación integral del potencial metalogénico	0 (0%)	36 (34%)		

**T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.**

**Fuente: DNP, sectores.**

Las anteriores consideraciones son justamente las motivaciones del documento que se presenta a continuación.

Finalmente, resulta importante aclarar que los contenidos de este documento, principalmente en los puntos relacionados con exclusiones y restricciones a la actividad minera, se deben actualizar en la medida que las autoridades competentes expidan nuevas regulaciones relacionadas con estos temas.

## 2. MARCO LEGAL

Las principales normas que rigen el tema del uso minero en el ordenamiento territorial en el país son, entre otras, las siguientes:

### 2.1 REGULACIÓN GENERAL

- **Constitución Política, artículo 311:** Los municipios deben “ordenar el desarrollo de sus territorios” y, según el **numeral 7 del artículo 313**, los Concejos Municipales deben “reglamentar los usos del suelo”.
- **Constitución Política, artículo 332:** *El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables*, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.
- **Constitución Política, artículo 334, modificado por el artículo 1, Acto Legislativo 003 de 2011, desarrollado por la Ley 1695 de 2013:** La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. *Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo*, con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la *preservación de un ambiente sano. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.*
- **Decreto – Ley 2811 de 1974, artículos 1 y 2:** *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*, lo mismo que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables, los cuales se deben utilizar racionalmente, *según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos*, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
- **Ley 99 de 1993, artículo 7:** *Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio* y de los recursos naturales renovables de la Nación, *a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.*
- **Ley 99 de 1993, artículo 63:** A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, *el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional,*

gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo, entendiéndose estos principios en los términos:

Principio de Armonía Regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.

Principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

- **Ley 99 de 1993, artículo 64:** Le corresponde a los departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los Gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
  2. Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente.
  3. Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
  4. Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano.
  5. Desarrollar, con la asesoría o la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales.
  6. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas.
  7. Coordinar y dirigir con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables (subrayados fuera de texto).
- **Ley 99 de 1993, artículo 65:** Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:
    1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
  3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.
  4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
  5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
  6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
  7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
  8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.
  9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
  10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.
- **Ley 388 de 1997, artículo 2:** El ordenamiento territorial (OT) se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

- **Ley 388 de 1997, artículo 6:** El OT municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

De manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

- **Decreto 879 de 1998, artículo 6:** Los Planes, Planes Básicos o Esquemas de Ordenamiento Territorial (en adelante solamente POT), cuentan con los siguientes componentes:

1. El Componente General, constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.
2. El Componente Urbano, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano.
3. El Componente Rural, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

- **Decreto 879 de 1998, artículo 7 (en concordancia con el artículo 18 de la Ley 388 de 1997):** Los POT tendrán un Programa de ejecución que define, con carácter obligatorio, las actuaciones sobre el territorio previstas en aquél, que deben ser ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal o distrital, de acuerdo con lo definido en el respectivo Plan de Desarrollo, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos. Este Programa de ejecución se debe integrar al Plan de Inversiones, de tal manera que conjuntamente se pongan a consideración del Concejo por el Alcalde, y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales y distritales.

- **Ley 507 de 1999, artículo 1, Parágrafos 2 y 6:** En la formulación, adecuación y ajuste de los POT se tendrán en cuenta el diagnóstico de la situación urbana y rural y la evaluación del plan vigente. Además, el Proyecto de POT se someterá a consideración de

la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Cumplida esta etapa, también se debe presentar al Consejo Territorial de Planeación, como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, para posteriormente continuar con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley.

- **Ley 685 de 2001, artículo 13:** En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declara a la industria minera, en todas sus ramas y fases, de utilidad pública e interés social. Por tanto, podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.

La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres.

- **Ley 685 de 2001, artículo 38:** En la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en el presente Código sobre zonas de reservas especiales y zonas excluibles de la minería.
- **Ley 1454 de 2011, artículos 29, inciso 2, literales a), d) y e):** Corresponde a los departamentos, en materia de ordenamiento territorial, entre otras funciones:

*Establecer directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio (...), con el fin de determinar los escenarios de uso y ocupación del espacio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales.*

*Integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y entidades territoriales indígenas.*

*(...) Articular sus políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico-territorial con los planes, programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio.*

- **Ley 1523 de 2012, artículos 4, 14, Parágrafo, 30, Parágrafo 1, 31, 32, 39, 40 y 41:** Es obligación de todos los alcaldes del país incluir efectivamente la gestión del riesgo, como un determinante ambiental, en los correspondientes POT, planes de desarrollo y demás

instrumentos de gestión pública. Igual deber les corresponde al nivel nacional, a los departamentos, a las regiones, a las áreas metropolitanas y a las asociaciones de municipios con relación a la planificación del desarrollo, gestión ambiental y ordenamiento territorial, de conformidad con sus competencias.

En esta labor, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible (CAR), deben apoyar a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los POMCA, planes de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Así las cosas, los POT, POMCA y los otros instrumentos de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y considerar el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Las entidades territoriales y áreas metropolitanas en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los POT y planes de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo.

- **Ley 1551 de 2012, artículo 3, numerales 2 y 9: corresponde al municipio:**

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal (...), teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

- **Decreto 1640 de 2012, artículo 23.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración, revisión y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los respectivos municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

10 de la Ley 388 de 1997, quienes deben tener en cuenta, en sus propios ámbitos de competencia, lo definido por este plan, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo.

- **Decreto 893 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, artículos 1, 3, 4 y 6:** Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final de Paz, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (artículo 1).

En estos municipios el nivel de ruralidad se determinará atendiendo la normatividad e instrumentos legales vigentes como los POT (artículo 3, Parágrafo 1).

Cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas. Este plan tendrá en cuenta como mínimo, entre otros factores, un enfoque territorial que reconozca las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con las normas orgánicas de planeación y ordenamiento territorial (artículo 4, numeral 4).

Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación (artículo 6).

## 2.2 REGULACIÓN SOBRE ZONAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA

- **Ley 685 de 2001, artículo 34:** No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración mineras en *zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestal. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera, previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el contrato de concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.

- **Decreto – Ley 2811 de 1974, artículos 204, 206 y 207:** En las reservas forestales es factible realizar aprovechamientos persistentes de los bosques allí presentes, salvo las áreas de reserva forestal protectoras, donde solamente se permite la obtención de frutos secundarios del bosque.
- **Ley 1450 de 2011, artículo 204, Parágrafo 1:** En las áreas de reserva forestal protectoras no se pueden desarrollar actividades mineras, ni se pueden sustraer para ese fin.
- **Decreto 2372 de 2010, artículos 11, 12 y 13:** Reglamenta como áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas forestales protectoras y los Parques Naturales Regionales.

- **Decreto 1640 de 2012, principalmente Título IV, Capítulos I y II (compilado en el Decreto 1076 de 2015):** El POMCA es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los POMCA de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos.

- **Decreto 1374 de 2013, artículos 1 al 3:** No se podrán otorgar nuevos títulos en las reservas de recursos naturales temporales declaradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con base en el principio de precaución ambiental. Esto con el fin de proteger las áreas estratégicas del territorio nacional, además de cumplir con las Sentencias C-339 y C-293 de 2002, el Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974 (Reservas Naturales Renovables Temporales).
- **Ley 1753 de 2015, artículo 172 y 173:** Con base en la cartografía de humedales que determine el MADS, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el mismo MADS.

En humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR no se pueden realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y de minerales.

De igual forma, en las áreas delimitadas como páramos no se pueden adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.

- **Resolución 2157 del 23 de octubre de 2017 del MADS, artículos 1 y 2:** Prorroga por un año el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas mediante la Resolución 1814 de 2015 y modifica en sentido de ampliar las áreas y extender los efectos jurídicos de las siguientes zonas de protección: Peñas Blancas, PNR Serranía de las Minas, Humedal

El Sapo 1, Humedal El Sapo 2, Humedal Chiqueros, DMRI Peque, Bosque Guayupe, Cerro Chimayoy, Piedemonte Andino Pacífico y Reserva Natural de Río Bravo.

- **Resolución 1310 del 13 de julio de 2018 del MADS:** Prorroga el término de duración de las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE establecidas mediante la Resolución 1628 de 2015 y prorrogadas a través de la Resolución 1433 de 2017 y en la cual ordena a la ANM no otorgar títulos en estas áreas: Selvas Transicionales del Cumaribo, Alto Manacacías, Serranía de San Lucas, Serranía de Perijá, Sabanas y Humedales de Arauca y Bosques Secos del Patía.

### 2.3 REGULACIÓN SOBRE ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA

- **Ley 685 de 2001, artículo 35:** Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y explotación de minas en las siguientes zonas y lugares:
  - a) Dentro de perímetro urbano de las ciudades y poblados, señalados por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas.
  - b) Áreas ocupadas por las construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores.
  - c) Zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico y cultural, siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente.
  - d) En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos.
  - e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público, siempre y cuando cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio, que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera y que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

f), g) y h) En las zonas constituidas como Zonas Mineras Indígenas, de Comunidades Negras o Mixtas, siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercido su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.

Una vez consultadas las entidades a que se refiere este artículo, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente.

- **Ley 685 de 2001, artículo 36:** En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos 34 y 35 de esta ley, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.
- **Ley 685 de 2001, artículos 124, 133 y 134:** Derecho de prelación, es el derecho que tiene una comunidad étnica beneficiaria de una Zona Minera (ZM) delimitada, para que la autoridad minera le dé prelación para la concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en dicha zona. Este contrato resultante podrá comprender uno o varios minerales.
- **Ley 2 de 1959, artículo 3:** Establece la necesidad de zonificar y ordenar las Zonas de Reserva Forestal y Bosques Nacionales de que tratan los artículos 1, 2 y 12 de esta norma y determinar qué áreas deben estar dirigidas a la conservación estricta y cuáles al aprovechamiento forestal racional (actividad agropecuaria), persistente o sostenible.

Para estas áreas de reserva forestal de Ley 2ª, el MADS ha desarrollado los procesos de zonificación y ordenamiento, con el propósito de establecer los lineamientos generales para orientar los procesos de ordenación ambiental al interior de las mismas, sirviendo como insumo planificador y orientador en materia ambiental para los diferentes sectores productivos del país, sin generar cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal. En este sentido, la zonificación permite definir tres tipos de zonas:

- a. ZONA A: Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.
- b. ZONA B: Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.
- c. ZONA C: Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

De esta forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y ordenamiento ambiental de estas áreas estratégicas, mediante las siguientes Resoluciones:

RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959	RESOLUCIÓN QUE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA	ÁREA APROXIMADA DE LA RESERVA FORESTAL (ha.) ESC. 1:100.000
COCUY	1275 del 6 de agosto de 2014	715.800
SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	1276 del 6 de agosto de 2014	526.235
CENTRAL	1922 del 27 de diciembre de 2013	1.496.512
SERRANÍA DE LOS MOTILONES	1923 del 27 de diciembre de 2013	521.902
RÍO MAGDALENA	1924 del 30 de diciembre de 2013	2.125.559
PACÍFICO	1926 del 30 de diciembre de 2013	8.069.756
AMAZONÍA Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés	1277 del 6 de agosto de 2014	22.885.577
AMAZONÍA Caquetá, Guaviare y Huila	1925 del 30 de diciembre de 2013	12.004.504

- **Decreto – Ley 2811 de 1974, artículo 210:** Si en un *área de reserva forestal*, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.
- **Decreto 877 de 1976, artículo 2, 3 y 4:** En las *áreas de reserva forestal* solamente puede permitirse el aprovechamiento persistente de los bosques.

El territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas por las Leyes 52 de 1948 y 2 de 1959 y los Decretos 2278 de 1953 y 0111 de 1959, exceptuando las zonas sustraídas con posterioridad.

Para otorgar un permiso único será necesaria la sustracción previa de la reserva forestal del área en donde se pretenda adelantar el aprovechamiento. Para dicha sustracción se requiere la solicitud previa.

- **Decreto 1449 de 1977, artículo 3:** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
  1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, las cuales comprenden los a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y c) los terrenos con pendientes superiores al 100% (45o).
  2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
- **Ley 388 de 1997, artículo 10:** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:
  1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
    - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.
    - b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los Distritos de Manejo Integrado, los distritos de

conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.

- **Decreto 2201 de 2003, artículos 1 y 3:** Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por ésta en todo el territorio nacional, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.
- **Decreto 1640 de 2012, principalmente Título IV, Capítulos I y II (compilado en el Decreto 1076 de 2015):** En los POMCA se pueden establecer por parte de la autoridad ambiental competente áreas de conservación, protección, recuperación y restauración, en las cuales, de conformidad con la prospectiva y zonificación de la cuenca, el desarrollo de

actividades mineras (exploración y explotación) puede encontrarse dentro de la categoría de Uso Restringido.

- **Ley 1753 de 2015, artículo 172:** Con base en la cartografía de humedales que determine el MADS, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el mismo MADS.
- **Decreto 2372 de 2010, artículos 14 al 17:** Reglamenta como áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los Distrito de Manejo Integrado, las Áreas de Recreación y los Distritos de Conservación de Suelos y, como áreas protegidas privadas, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
- **Decreto 2372 de 2010, artículo 19:** La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo, integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y, por lo tanto, normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los POT.
- **Resolución 1526 de 2012 del MADS, artículo 6:** Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente. Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.
- **Decreto 1807 de 2014, Título III:** Regula la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

## 2.4 JURISPRUDENCIA

- **Sentencia C-123 de 2014 de la Corte Constitucional:** Las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

- **Sentencia C-389 de 2016 de la Corte Constitucional:** Reitera que en las Sentencias C-123 de 2014 y C-035 de 2016, la Corte planteó la necesidad de espacios de concertación entre el ámbito local y el central para la toma de estas decisiones, considerando que, necesariamente, el manejo del subsuelo tiene incidencia en la posibilidad de establecer planes y programas sobre el uso del suelo, y en virtud de los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, que definen desde la Constitución la relación entre los territorios y el nivel central.

Por otra parte, es preciso que la autoridad minera nacional adopte medidas especiales para asegurar la protección al ambiente y el adecuado manejo de los recursos naturales en la entrega de contratos de concesión que, de acuerdo con los criterios técnicos pertinentes, se refieren a proyecto mineros de mediana o gran escala, en los cuales deberá garantizarse, además, la participación libre, previa, representativa, informada y eficaz de los potenciales afectados. Igualmente, la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

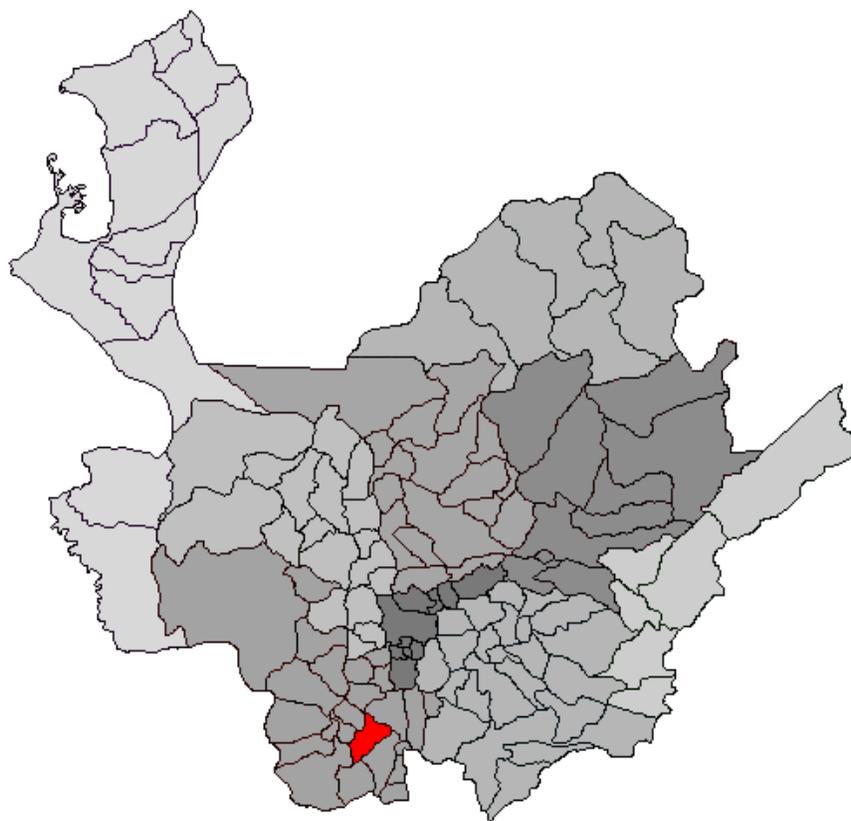
- **Sentencia SU-095 de 2018 de la Corte Constitucional:** Exhorta al Congreso de la República para que en el menor tiempo posible defina uno o varios mecanismos de participación ciudadana y uno o varios instrumentos de coordinación y concurrencia nación-territorio. Igualmente, ordena al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la ANM que mantengan y fortalezcan programas y proyectos que promuevan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales, con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente. También les ordena a estas entidades y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la UPME y al Servicio Geológico Colombiano, que en la política pública de los sectores de hidrocarburos y de minería, así como en los contratos de concesión, robustezcan las estrategias y cláusulas contractuales de participación ciudadana, información, coordinación de acciones e inversiones sociales con entidades públicas y exijan así a las empresas del sector minero-energético que respeten los derechos humanos, realicen acciones de debida diligencia para la gestión de los riesgos ambientales y sociales con ocasión de sus operaciones y amplíen espacios de información con los alcaldes de los municipios donde operan. Finalmente, insta a los alcaldes para que en el marco de sus competencias de ordenamiento territorial tengan en cuenta los principios de coordinación y concurrencia con las autoridades nacionales.

### 3. CARACTERÍSTICAS GENERALES MUNICIPIO DE JERICÓ

El Municipio de Jericó, se encuentra ubicado en el suroeste Antioqueño, en las estribaciones de la cordillera occidental, caracterizado por ser pionero a nivel ambiental en la conservación y protección de los recursos naturales de su territorio ha aprovechado la conformación de varias reservas naturales que tienen por objeto recuperar, proteger y mantener los relictos boscosos, como ecosistemas estratégicos prestadores de bienes y servicios ambientales, en especial por su función reguladora de caudales, sostenimiento e incremento de especies de flora y fauna, entre otros.

Se encuentra a 104 Km de Medellín, con una temperatura media de 18°C, sus principales actividades económicas corresponde a Plátano, café, cardamomo, industria del cuero y ganadería (ver FIGURA 1).

**FIGURA 1. LOCALIZACIÓN GENERAL MUNICIPIO DE JERICÓ - ANTIOQUIA**



Fuente: [https://www.google.com/search?q=jerico+antioquia&client=firefox-b-ab&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwi1-b6N36HdAhVpqlkKHWLGAZEQ\\_AUICygC&biw=1366&bih=659#imgrc=x\\_aBwksqLjwilM:](https://www.google.com/search?q=jerico+antioquia&client=firefox-b-ab&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwi1-b6N36HdAhVpqlkKHWLGAZEQ_AUICygC&biw=1366&bih=659#imgrc=x_aBwksqLjwilM:)

En la **TABLA 1** se presentan algunas características generales del municipio.

**TABLA 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO DE JERICÓ - ANTIOQUIA**

ÍTEM		JERICÓ
EXTENSIÓN (Km <sup>2</sup> )		195
% DE ÁREA DEL MUNICIPIO SOBRE EL ÁREA DEPARTAMENTAL		0,3 %
LÍMITES	Norte	Fredonia
	Sur	Andes y Jardín
	Oriente	Támesis
	Occidente	Pueblo Rico y Tarso
POBLACIÓN		11.852 habitantes
% POBLACIÓN MUNICIPAL DEL TOTAL DEPARTAMENTAL		0,2 %
DENSIDAD POBLACIONAL		60,78 Hab / Km <sup>2</sup>
DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA		Se encuentra conformado por 31 veredas y un corregimiento Palocabildo (contempla las veredas de Soledad, Vallecitos, La Hermosa y Quebradona)

Fuente: DNP. Ficha de Caracterización Territorial. Municipio de Jericó – Antioquia. 2019

Por otra parte, de acuerdo con datos del DNP<sup>7</sup>, el municipio cuenta con una población total de 11.852 personas, de las cuales 8.627 habitan en la cabecera municipal (el 72,8%) y 3.225 se encuentran distribuidas en la zona rural (el 27,2%). Del total de la población, el 50,8% son mujeres y el 49,2% son hombres (ver **TABLA 2**).

**TABLA 2. CARACTERÍSTICAS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE JERICÓ**

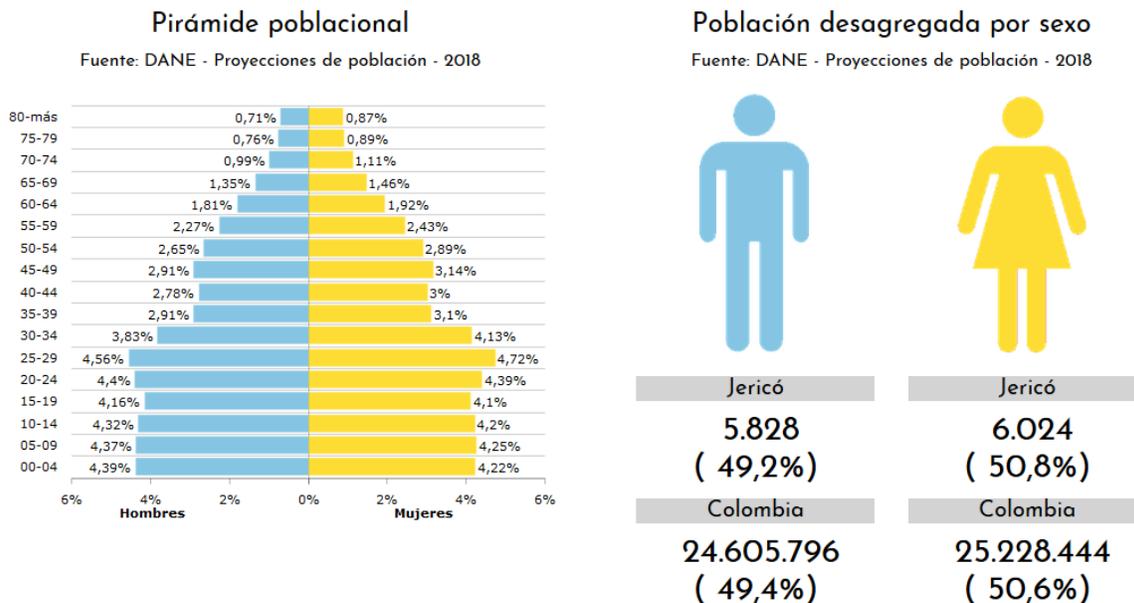
TOTAL POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO	11.852
Total población en cabecera	8.627
Total población resto	3.225
Total población hombres	5.828
Total población mujeres	6.024
Población indígena	1
Población raizal	1
Población negra, mulata o afrocolombiana	356

Fuente: DNP. Ficha de Caracterización Territorial. Municipio de Jericó - Antioquia. 2019

<sup>7</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Ficha de Caracterización Territorial. Municipio de Jericó – Antioquia. 2019

Como se observa en la **FIGURA 2**, la pirámide poblacional conserva su forma triangular, explicada básicamente en la alta tasa de fecundidad, variable determinante en el incremento de la población del municipio.

**FIGURA 2. PIRÁMIDE POBLACIONAL POR RANGO DE EDAD**



Fuente: <https://terridata.dnp.gov.co/#/perfiles>

#### 4. SITUACIÓN MINERA EN EL MUNICIPIO

En la jurisdicción del municipio de Jericó, se ha catalogado como proyecto de interés nacional y estratégico (PINE) el proyecto minero Proyecto Quebradona (cobre, oro, molibdeno), de conformidad con lo establecido en el documento Conpes 3762 del 2013 “Lineamientos de política para el desarrollo de PINE”, mediante el cual establece los criterios para considerar un proyecto de interés nacional estratégico, y generar acciones que faciliten la ejecución eficiente y oportuna de tales proyectos, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.

Los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos – PINES nacen como una estrategia de gestión pública que facilitara la ejecución eficiente y oportuna de un grupo de proyectos. Con ese objetivo, se definieron una serie de medidas relacionadas con el fortalecimiento institucional, la planeación integral de tales proyectos, la racionalización y optimización de los procedimientos y trámites ante las entidades del Gobierno y la coordinación interinstitucional para el seguimiento de los mismos.

La importancia de mejorar la gestión de las entidades públicas en torno a este tema, obedece a que se identificaron proyectos de gran impacto económico y social, cuya ejecución se veía afectada por la falta de claridad en los procedimientos, poca coordinación y gestión interinstitucional y una planeación integral insuficiente de los mismos. Por lo cual, el documento establece las características de los proyectos de interés nacional y estratégicos – PINE- que tendrían un seguimiento especial para su ejecución y gestión.

Es por esto, que se priorizaron un grupo de proyectos que cumplieran con al menos uno de los siguientes criterios: i) aumentar significativamente la productividad y competitividad de la economía nacional o regional ii) generar impacto significativo a la creación de empleo directo o por vía de encadenamientos y/o la inversión de capital, iii) generar retorno positivo a la inversión y sea sostenible operacionalmente iv) que aumente la capacidad exportadora de la economía nacional, v) generar ingresos significativos a la Nación y las regiones o vi) contribuir al cumplimiento de las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.<sup>8</sup>

El seguimiento al desarrollo de esta estrategia es liderado por el Gobierno, mediante la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE). Simultáneamente a los PINE, desde el Ministerio de Minas y Energía se realiza el seguimiento y acompañamiento a los proyectos de interés regional y estratégicos (PIRES). Esta gestión es realizada con los diferentes ministerios y entidades gubernamentales, con el fin de lograr el desarrollo de estos proyectos asociados con la mediana minería.<sup>9</sup>

Es de resaltar que el sector minero se ha convertido en una de las fuentes de ingreso y empleo más representativo en varias regiones del país, entre otros, en el departamento de Antioquia, contribuyendo con el desarrollo sostenible en las regiones, adoptando altos estándares de calidad, innovación y tecnología, velando siempre por protección y responsabilidad ambiental y social.

#### **4.1 POTENCIAL MINERO EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ**

El municipio de Jericó se encuentra ubicado en la plancha IGAC No. 166 a escala 1:100.000, tal como se presenta en la **FIGURA 3**.

Se ubica además en su totalidad en la vertiente oriental de la Cordillera Occidental del sistema cordillerano de los Andes Colombianos, dicha Cordillera se caracteriza por la ausencia de un basamento de rocas metamórficas a diferencia de la Cordillera Central,

---

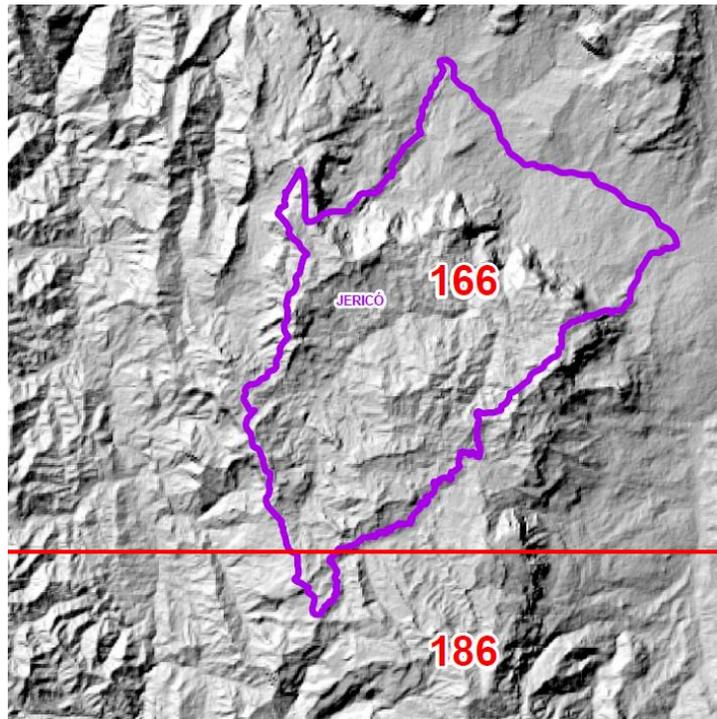
<sup>8</sup> Departamento Nacional de Planeación. DNP.

<https://www.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/preguntas-frecuentes.aspx>

<sup>9</sup> EITI Colombia. Caracterización de la industria Extractiva en Colombia. <http://www.eiticolombia.gov.co/es/informes-eiti/informe-2016/marco-institucional/pines/>

encontrando en el municipio rocas posteriores al Período Cretáceo como cuerpos (Terciario Medio), volcanoclásticas con algunas intercalaciones lávicas (Terciario Superior).

FIGURA 3. LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERICÓ EN LA GRILLA OFICIAL IGAC



*Fuente: IGAC 2019*

#### 4.1.1 GEOLOGÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ

Las unidades presentes en el municipio de Jericó se mencionan a continuación:

- **Formación Amagá, miembro superior (Tos)**

En la zona oriental del municipio afloran rocas sedimentarias del miembro superior de la Formación Amagá cubiertas por una capa de cenizas volcánicas de espesor aproximado de un metro provenientes de la actividad volcánica reciente del complejo volcánico Ruiz – Tolima.

En el municipio de Jericó afloran rocas del miembro superior, el cual carece de mantos de carbón. Se caracteriza por la ausencia de conglomerados, la abundancia de areniscas gris azuladas a gris verdosas cuando están frescas y gris amarillenta cuando están meteorizadas y la presencia de arcillolitas de color ocre deleznales. Las areniscas presentan una estratificación muy gruesa, con grano fino a medio y son de poca dureza, el cemento es

arcilloso y raras veces margoso, pudiendo contener nódulos sideríticos. Localmente pueden ser conglomeráticas y presentar interdigitaciones de lentes de diferente granulometría. Interestratificadas con las areniscas se encuentran estratos gruesos a delgados de arcillolitas de color gris verdoso a ocre, en este caso indicando una depositación sub-área, conteniendo nódulos calcáreos y de siderita localmente. La mejor exposición del miembro superior de la Formación Amagá se encuentra en la carretera La Pintada – Valparaíso.

- **Formación Combia (Tmc)**

En la zona occidental del municipio de Jericó afloran rocas volcano – sedimentarias de la Formación Combia, las cuales se encuentran cubiertas por una capa de cenizas volcánicas provenientes del volcanismo reciente del complejo Ruiz – Tolima de hasta dos metros de espesor. Sus mayores manifestaciones se encuentran en las carreteras Bolombolo – Pueblo Rico – Jericó, en el río Mulato y en el Alto de Combia en el municipio de Fredonia.

La Formación Combia es una unidad volcano – sedimentaria conformada por una intercalación de material lávico, rocas piroclásticas (tephras), rocas volcanoclásticas y ocasionalmente conglomerados derivados de la erosión de los pórfidos andesíticos reseñados anteriormente en los períodos de quietud y con aporte adicional de las rocas que constituían el marco litológico.

Se encuentra conformada por los siguientes miembros:

- o Miembro volcánico: Estas rocas basálticas presentan textura afanítica o porfídica con fenocristales de augita, feldespato o hiperstena, presentando ocasionalmente estructuras columnares, vesiculares y amigdaloides. En algunos cortes de carreteras es posible observar la intercalación de material tobáceo – lavas – aglomerados, permitiendo inferir como características del volcanismo largos períodos de quietud con actividad volcánica explosiva e intermitente con flujos de lava menores de diez metros.
- o Miembro sedimentario: Los sedimentos piroclásticos secundarios están conformados por estratos de conglomerados mal cementados, con cantos redondeados de basalto y andesita cementados por material arenoso grueso de color crema.

Las rocas de la Formación Combia presentes en el municipio de Jericó pertenecen al miembro volcánico y se caracterizan por presentar cantos redondeados a subredondeados de hasta cuarenta centímetros en su mayor dimensión, en una pasta vítrea hipocristalina de color verdosa y de composición andesítica. Como se menciona en el trabajo denominado Zonificación Geotécnica y Evaluación de Riesgos Geológicos en el Municipio de Jericó, Antioquia, esta unidad correspondería a un aglomerado, pero la redondez de sus

cantos sugiere algún tipo de transporte antes de su depositación y diagénesis definitiva; clasificándola como un conglomerado.

Las rocas volcánicas que conforman esta unidad se presentan por lo general masivas, relativamente duras y tenaces; ocurren desde sanas hasta muy meteorizadas o descompuestas, rasgos que afectan notoriamente las condiciones geomorfológicas de los terrenos que conforman. Debido a las condiciones ambientales prevalecientes en la región propias de un clima tropical húmedo, estas rocas desarrollan sobrecapas de meteorización con espesores de hasta 40 m, constituidas por materiales limoarenosos de color pardo, gris y morado, rasgo más notorio en aquellos sectores de relieve suave y moderado como los que predominan en las partes altas del municipio (veredas San Antonio, El Tacón y Río Frío).

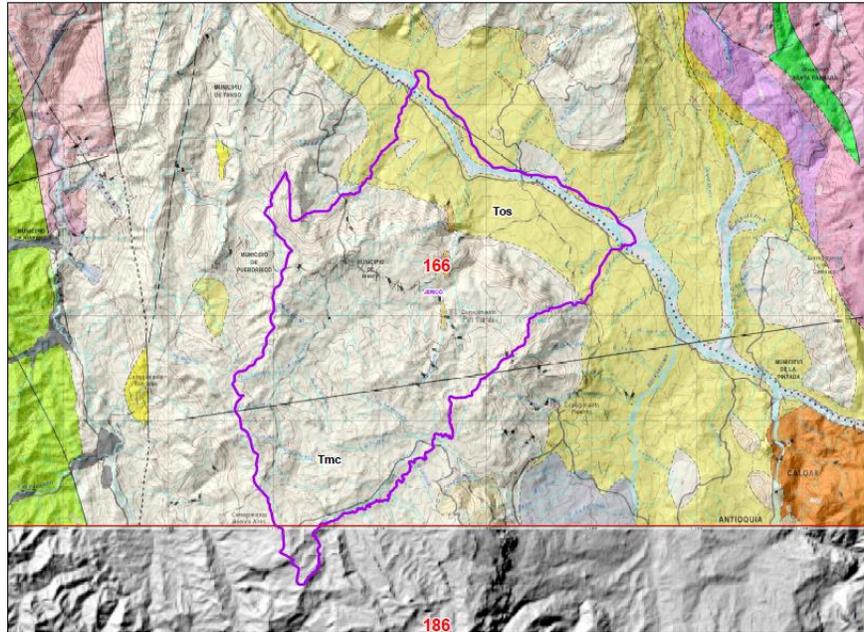
En esta sobrecapa de meteorización son frecuentes bloques rocosos de gran tamaño, producto de la meteorización esferoidal característica de esta formación volcánica; bloques que aparecen ampliamente distribuidos y se reconocen en superficie en aquellos terrenos de relieve moderado y empinado, donde han sido destapados por la erosión laminar. Parte de estos bloques han sido removidos de su sitio y acumulados por la gravedad a lo largo de algunos cauces y depresiones topográficas, conformando de este modo típicos “organales”.

Dichas rocas no poseen recursos minerales con expectativas de explotación. Solo en un talud en la vía que conduce al corregimiento de San Pablo en la margen norte de la Quebrada La Negra se encuentra una cantera que ha sido utilizada como fuente de material de afirmado para las carreteras del municipio, utilizando las rocas basálticas anteriormente señaladas.

La mayor parte de esta zona se encuentra en las partes altas del municipio en las veredas Río Frío, El Tacón y San Antonio en los nacimientos de los ríos que llevan el mismo nombre, aunque los suelos presentan altos niveles de fertilidad, son así mismo muy susceptibles a la erosión.

En la **FIGURA 4** se presentan las unidades geológicas descritas anteriormente.

FIGURA 4. MAPA GEOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE JERICÓ - ANTIOQUIA



Fuente: SGC Plancha 166 a escala 1:100.000

#### 4.1.2 POTENCIAL MINERO

En la Formación Amagá (Miembro Superior), se han reportado pequeñas explotaciones artesanales de arcilla utilizadas en la elaboración de artesanías en cerámica, en los alrededores del corregimiento de San Pablo y en las veredas ubicadas en donde afloran estas rocas. Estas explotaciones no representan impactos negativos a otros recursos naturales por tratarse de sitios de poca extensión que los habitantes explotan con respeto y sin intenciones comerciales. Una explotación tecnificada y a mayor escala no justificaría los costos ambientales producidos.

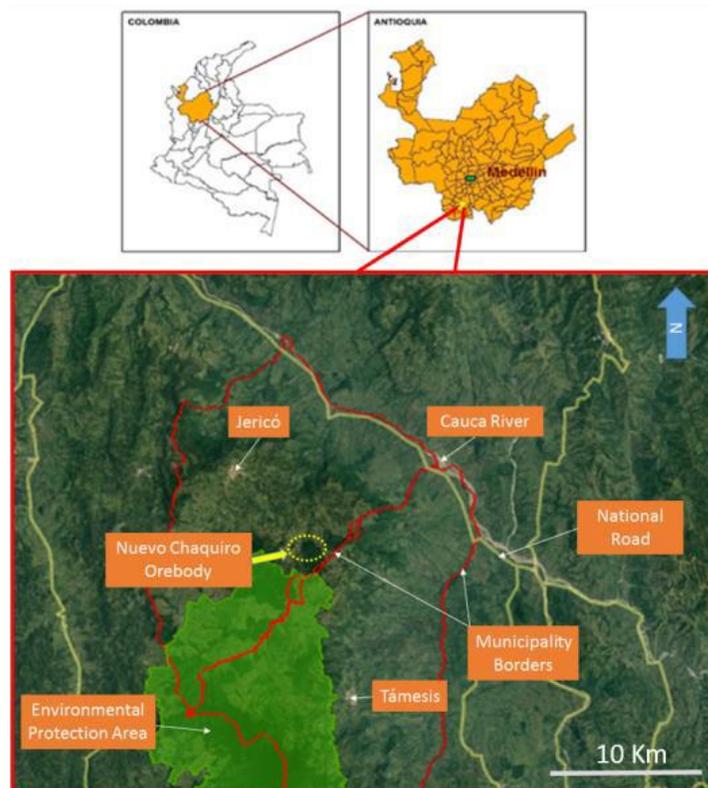
Adicionalmente es posible encontrar en la Formación Combia, una fuente de material de afirmado para las carreteras del municipio.

Los estudios de exploración en Jericó dan cuenta de la existencia de concentración de cobre, oro, plata y molibdeno. Se conoce que es un yacimiento de tipo pórfido de cobre y oro de alta calidad, con una producción proyectada de concentrado de cobre “limpio” con bajo nivel de impureza. Es un depósito encontrado a 350 metros debajo de la superficie de la tierra, de los cuales hay bastantes en el mundo. Se llama un depósito de pórfido cuprífero, pero aparte de cobre, tiene otros elementos como oro, plata y molibdeno y es

generado por acción hidrotermal. Comúnmente estos depósitos hidrotermales son originados por el albergue de líquidos y gases residuales de la cristalización de rocas ígneas.

En el caso puntual del municipio de Jericó, haciendo mención a la importancia minera de la región en la relación con la existencia de proyectos PINES y su alto potencial en oro, vale la pena resaltar el proyecto Quebradona, el cual no sólo es de importancia para el municipio sino que conlleva una importancia estratégica para el país en tema de minería, y se desarrolla en el marco del contrato de concesión minera No. 5881 (HHII-13), producto de una integración de áreas y actualmente en ejecución del tercer año de la fase de exploración.

**FIGURA 5. UBICACIÓN PROYECTO QUEBRADONA – MUNICIPIO DE JERICÓ**



*Fuente: Análisis de Alternativas Ubicación de Infraestructura Minera MQC. AngloGold Ashanti. 2018*

El depósito de Nuevo Chaquiro, es un descubrimiento tipo pórfido hecho por MQC (Minera Quebradona Colombia), en el que se encuentran minerales de cobre-oro-molibdeno-plata ubicado en el cinturón del Cauca, cuya geología comprende un conglomerado de stocks del Mioceno y diques de diorita y cuarzodiorita que intruyen un cuerpo plano de tobas andesíticas y volcanoclásticas.

El descubrimiento de este yacimiento fue el fruto de trabajos de campo como mapeos y muestreos (sedimentos de corriente, suelos y rocas) y geofísica (magnetometría, radiometría, polarización inducida IP y resistividad). Estas actividades fueron determinantes en la obtención de la localización de las anomalías más importantes que fueron objeto de campañas de exploración minera por métodos directos a través de perforaciones diamantinas en etapas posteriores.

La exploración en la región del río Cauca se inició a mediados de la década de 1990, concentrada en antiguas labores de minería en vetas y yacimientos aluviales. En 2014 AngloGold Ashanti realizó los primeros programas geoquímicos regionales. Se identificaron potenciales mineralizaciones en el pórfido de cobre y oro, entre las cuales se incluyó el distrito Quebradona. Un trabajo posterior identificó una zona de 1.300 x 1.000 m sobre la quebrada Quebradona e Higuerrillos, con una alteración sericítica fuerte y un “stockwork” de óxido de hierro con inclusiones locales de cuarzo, posteriormente se encontró que esta zona está suprayaciendo el cuerpo mineral Nuevo Chaquiro que luego fuera descubierto a mayor profundidad.

En las primeras etapas del proyecto se recolectaron cerca de 4,200 muestras incluyendo sedimentos de corriente, suelos y roca. Minera de Cobre Quebradona definió el área de estudio como Distrito Quebradona, y en él se observaron otros prospectos minerales como Aurora, La Sola, Tenedor e Isabela.

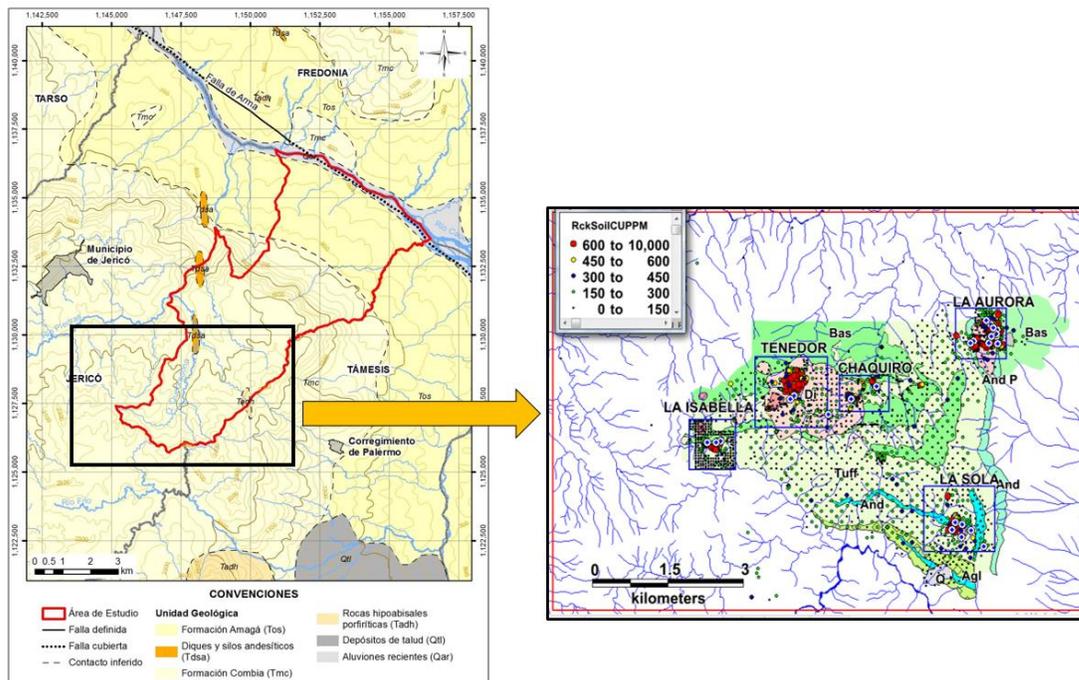
Las perforaciones iniciales tuvieron en cuenta las anomalías más importantes entre las cuales se destacaron Aurora, La Sola, Tenedor, Isabela y Chaquiro que fueron objeto de los primeros 15,000 metros de sondajes arrojando resultados preliminares positivos, pero con tamaños debajo de las expectativas de la compañía.

Durante el año 2010 el foco de la exploración se volcó hacia el blanco denominado Chaquiro, pero mirando su potencial profundo con el modelo de un depósito tipo pórfido de Cobre. El resultado de esta exploración fue positivo y para el 2013 ya se pudo delinear el cuerpo principal que en los años siguientes sustenta los estudios más avanzados del proyecto.

El depósito luego de su descubrimiento se encuadra dentro de un depósito polimetálico tipo pórfido de cobre y oro, con contenidos asociados también de plata y molibdeno.

En la **FIGURA-6** se observa la localización y geología del proyecto, a la izquierda geología local y semiregional y el área de estudio del proyecto actual, a la derecha se detallan en los recuadros los lugares donde se realizaron los trabajos principales durante la fase inicial de exploración del proyecto.

FIGURA 6. UBICACIÓN PROYECTO QUEBRADONA – MUNICIPIO DE JERICÓ



Fuente: Ubicación de las anomalías principales en el proyecto Quebradona. AngloGold Ashanti. 2018

A partir del año 2013 los trabajos se enfocaron en delinear el recurso mineral y también avanzar en otros aspectos técnicos del proyecto como hidrogeología, geotecnia y estudio de mejores alternativas para la viabilización de la explotación minera.

Actualmente el proyecto cuenta con cerca de noventa kilómetros (90 Km) de perforación, de los cuales cerca de setenta y cinco kilómetros (75 Km) han sido ejecutados en el depósito principal denominado Nuevo Chaquiro.

Las actividades de geotecnia realizadas y en ejecución consisten en el logeo sistemático de los pozos aplicando la metodología conocida como Dempers, donde se colecta información relacionada con litología, grado de meteorización, tipo e intensidad de alteración, estimación visual de la resistencia de la roca, medidas de RQD (Rock Quality Design), sets de estructuras presentes incluyendo el espaciamiento, relleno y rugosidad de las mismas. También sobre estas muestras extraídas se realizaron ensayos de laboratorio para conocer las propiedades mecánicas de las mismas.

Todos estos datos geotécnicos obtenidos son y serán utilizados para la clasificación de los macizos rocosos de acuerdo con sus propiedades que permita tener conceptos

preliminares del comportamiento de los mismos cuando sean incluidos en procesos de explotación minera y en túneles de acceso a zona de mina.

Desde el punto de vista de hidrogeología, se hicieron interpretaciones de acuerdo con las características litológicas del depósito para generar un modelo hidrogeológico conceptual de la zona de estudio.

En los sectores donde se realizaron perforaciones se realizaron pruebas (Lugeon Packer Test) para determinar las características hidráulicas del macizo rocoso como la permeabilidad y transmisividad.

Todos estos datos anteriores, junto con el entendimiento del balance hídrico, más la instalación de piezómetros y censo de manantiales, forman un conjunto de datos para la construcción de un modelo matemático/numérico que muestra la interacción las aguas superficiales / subterráneas con la infraestructura propuesta.

Actualmente el proyecto se encuentra en Fase V (Factibilidad) y cuenta con Recursos y Reservas oficialmente declarados y sometidos a Auditoria Externa por consultor internacional Optiro durante noviembre de 2018. A continuación, se presentan los Recurso y Reservas declaradas oficialmente

**FIGURA 7. RECURSOS Y RESERVAS COBRE Y ORO**

**Inclusive Mineral Resource**

as at 31 December 2018	Category	Tonnes million	Grade %Cu	Contained copper	
				tonnes million	pounds million
Nuevo Chaquiro	Measured	–	–	–	–
	Indicated	242.57	0.86	2.09	4,617
	Inferred	325.40	0.47	1.51	3,337
Quebradona	<b>Total</b>	<b>567.97</b>	<b>0.64</b>	<b>3.61</b>	<b>7,954</b>

**RECURSO MINERAL COBRE**

**Ore Reserve**

as at 31 December 2018	Category	Tonnes million	Grade %Cu	Contained copper	
				tonnes million	pounds million
Nuevo Chaquiro	Proved	–	–	–	–
	Probable	104.05	1.21	1.26	2,769
Quebradona	<b>Total</b>	<b>104.05</b>	<b>1.21</b>	<b>1.26</b>	<b>2,769</b>

**RESERVA MINERAL COBRE**

**Inclusive Mineral Resource**

as at 31 December 2018	Category	Tonnes million	Grade g/t	Contained gold	
				tonnes	Moz
Nuevo Chaquiro	Measured	–	–	–	–
	Indicated	242.57	0.45	107.99	3.47
	Inferred	325.40	0.22	70.45	2.26
Quebradona	<b>Total</b>	<b>567.97</b>	<b>0.31</b>	<b>178.44</b>	<b>5.74</b>

**RECURSO MINERAL ORO**
**Ore Reserve**

as at 31 December 2018	Category	Tonnes million	Grade g/t	Contained gold	
				tonnes	Moz
Nuevo Chaquiro	Proved	–	–	–	–
	Probable	104.05	0.66	69.12	2.22
Quebradona	<b>Total</b>	<b>104.05</b>	<b>0.66</b>	<b>69.12</b>	<b>2.22</b>

**RESERVA MINERAL ORO**

Fuente: ANGLOGOLD ASHANTI LIMITED. Mineral Resource and Ore Reserve Report 2018. <http://www.aga-reports.com/18/download/AGA-RR18.pdf> 2018

## 4.2 REGALÍAS

Desde el 1 de enero de 2012 se encuentra vigente el Decreto-Ley 4923 de 2011, con el que se establecieron la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables del Estado (Sistema General de Regalías – SGR) y las condiciones de participación de sus beneficiarios.

En esta misma norma se determina que dichos recursos se distribuirán entre todos los municipios del país mediante los siguientes fondos:

- Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación – FCTI
- Fondo de Desarrollo Regional – FDR
- Fondo de Compensación Regional – FCR

Con los recursos obtenidos por los municipios del SGR financiarán proyectos de inversión. Estos proyectos tendrán que ser presentados por las entidades territoriales ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD. Son ellos quienes serán los encargados de definirlos, evaluarlos, priorizarlos, aprobarlos y designar el ejecutor de los mismos. En cualquier caso, estos proyectos de inversión deben orientarse al menos a uno de los objetivos estratégicos del SNR, los cuales son: i) Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos para generar ahorros para épocas de escasez, ii) distribuir los recursos hacia la población más pobre, generando mayor equidad social, iii) promover el desarrollo y la competitividad regional, iv) incentivar proyectos microenergéticos (tanto para la pequeña y la media industria, como para la minería artesanal), v) promover la

integración de las entidades territoriales en proyectos comunes, y vi) propiciar la inversión en la restauración social y económica en los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación.

A la fecha, en el Sistema General de Regalías (SGR), para el municipio de Jericó por la explotación de recursos minerales no se registra información de regalías causada o asignaciones directas.

Por su parte, según los datos consolidados a 2019, el SGR cuenta con un presupuesto de inversión equivalente a \$25.339'464.280 COP, para el municipio de Jericó (ver **FIGURA 8**).

**FIGURA 8. DISTRIBUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR**



Fuente: DNP. Sistema General de Regalías: Mapa de Proyectos <http://maparegalias.sgr.gov.co>

### 4.3 TÍTULOS MINEROS

Según la información del Catastro Minero Colombiano – CMC, en Jericó se encuentran otorgados cuatro (4) títulos mineros vigentes, tal como se presentan en la **TABLA 3**.

**TABLA 3. TÍTULOS MINEROS VIGENTES EN JERICÓ - ANTIOQUIA**

No.	EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES	MUNICIPIOS	ETAPA	ÁREA TOTAL (ha.)	ÁREA SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO (ha.)	% SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO.
1	HIDK-03	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos - otros minerales	Andes, Pueblorrico y Jericó-Antioquia	Explotación	4318,6521	1248,0133	28,90%
2	SBO-10141	Autorización Temporal	Materiales de construcción	Jericó	Explotación	96,6290	96,6290	100,00%
3	H5810005	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Támesis, Jericó y Fredonia	Explotación	81,9587	62,0519	75,71%
4	HHII-13	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Támesis y Jericó	Explotación	7597,3207	5890,8115	77,54%

Fuente: CMC, 8 de abril de 2019

### 4.4 PROPUESTAS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA

A la fecha, se registran 27 propuestas de contrato de concesión minera en el municipio, las cuales se encuentran distribuidas como se observa en la **TABLA 4**.

**TABLA 4. PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN EN JERICÓ – ANTIOQUIA**

No.	EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES	MUNICIPIOS	ÁREA TOTAL (ha.)	ÁREA SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO (ha.)	% SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO.
1	TCL-08371	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Tarso, Pueblorrico y Jericó	5036,1845	2067,9232	41,06%
2	JLH-16212X	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Tarso, Jericó y Fredonia	488,4418	45,9713	9,41%
3	B7621005	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos - otros minerales	Jericó	891,5289	891,5289	100,00%
4	OG2-08159	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Andes y Jericó	1891,5564	157,4659	8,32%

No.	EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES	MUNICIPIOS	ÁREA TOTAL (ha.)	ÁREA SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO (ha.)	% SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO.
5	JLH-16215X	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Támesis y Jericó	2010,6779	956,8697	47,59%
6	RGP-13051	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos - otros minerales	Jericó	667,0157	667,0157	100,00%
7	REJ-11412X	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos - materiales de construcción	Jericó	247,7256	247,7256	100,00%
8	REJ-11411	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos - materiales de construcción	Jericó y Fredonia	1182,4582	425,7344	36,00%
9	LHJ-15051	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Jericó	1093,5337	1093,5337	100,00%
10	SFS-10381	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos - materiales de construcción	La Pintada, Támesis, Valparaiso, Jericó, Caramanta y Fredonia – Antioquia\ Aguadas-Caldas\	3630,5101	24,6150	0,68%
11	TGD-08001	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Andes, Támesis, Jardín y Jericó	1995,7508	501,8987	25,15%
12	QHA-10181	Autorización Temporal	Materiales de construcción	Jericó y Fredonia	91,2800	88,0872	96,50%
13	SLB-08471	Contrato de Concesión (Ley 685)	Materiales de construcción	Jericó y Fredonia	67,3190	4,5599	6,77%
14	SDO-08122	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Jericó	373,9258	373,9258	100,00%
15	REJ-11361	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos - materiales de construcción	Tarso, Jericó y Fredonia	2829,1832	976,2956	34,51%
16	JHK-08052X	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Támesis	2382,7948	0,0385	0,00%
17	TCL-08411	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Tarso, Hispania, Pueblorrico y Jericó	8610,8681	187,6966	2,18%
18	LHJ-15053X	Contrato De Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Támesis y Jericó	1205,2478	344,0234	28,54%
19	REJ-11311	Contrato de	Oro y metales	Tarso, Venecia,	1374,2315	102,4931	7,46%

No.	EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES	MUNICIPIOS	ÁREA TOTAL (ha.)	ÁREA SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO (ha.)	% SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO.
		Concesión (Ley 685)	preciosos - materiales de construcción	Jericó y Fredonia			
20	TJO-08031	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Andes, Betania, Támesis, Hispania, Ciudad Bolívar, Jardín, Pueblorrico y Jericó	4556,0961	275,5926	6,05%
21	TK8-08022	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Jericó	1070,6723	1070,6723	100,00%
22	UAF-08011	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Andes, Pueblorrico y Jericó	4318,6775	1247,8677	28,89%
23	TK7-08021	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Jericó	5,7328	5,7328	100,00%
24	TK7-08031	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Jericó	9,5010	9,5010	100,00%
25	TII-08021	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Andes, Betania, Támesis, Jardín, Pueblorrico y Jericó	5399,0305	2220,8560	41,13%
26	QEF-11131	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos - Cobre	Támesis y Jericó	59,1195	55,1051	93,21%
27	TK8-08021	Contrato de Concesión (Ley 685)	Oro y metales preciosos	Jericó	809,3030	809,3030	100,00%

Fuente: CMC, 8 de abril de 2019

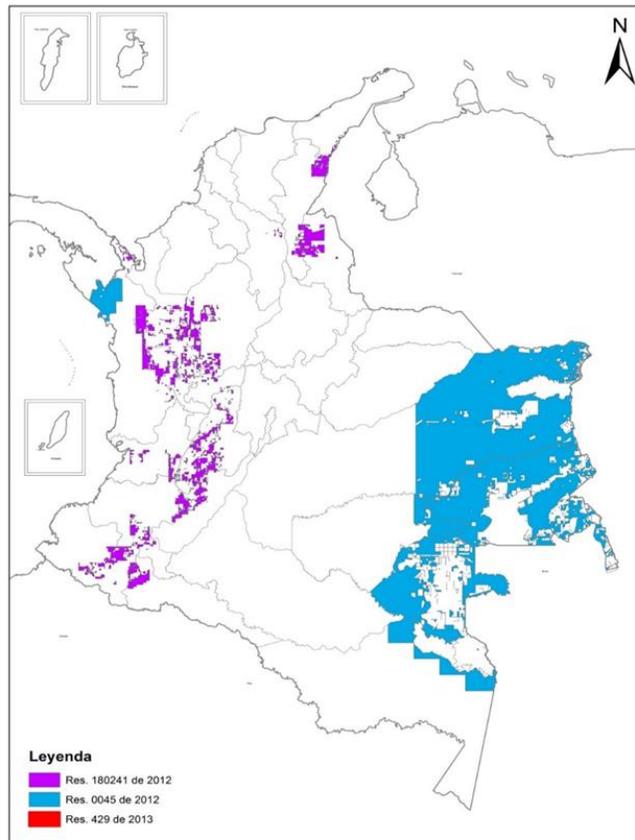
#### 4.5 ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS

Las Áreas Estratégicas Mineras (AEM) fueron creadas mediante el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, o Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, como unas áreas especiales libres para minerales estratégicos para el país, en las que, una vez delimitadas por la autoridad minera, no es posible recibir nuevas propuestas ni suscribir contratos de concesión minera, sino que deben ser otorgadas en contrato de concesión especial mediante procesos de selección objetiva, en cuyos términos de referencia se deben incluir las contraprestaciones económicas mínimas, distintas a las regalías, que los interesados deberán ofrecer.

En aplicación esta disposición normativa, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180102 del 30 de enero de 2012, estableció los siguientes minerales como

estratégicos: Oro, platino, cobre, minerales de potasio, fosfato y magnesio, carbón metalúrgico y térmico, uranio, hierro y minerales de niobio y tantalio. Además, se delimitaron y declararon unas AEM mediante la Resolución 180241 del 24 de febrero de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 045 del 20 de junio de 2012 y 429 del 27 de junio de 2013 de la ANM (ver FIGURA 9).

FIGURA 9. ÁREA ESTRATÉGICA MINERA (AEM) DECLARADAS 2012 -2013



Fuente: ANM, 2018

Posteriormente, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, o Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, “*Todos por un nuevo país*”, se dio continuidad a esta figura, en los siguientes términos:

*La Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar indefinidamente áreas especiales que se encuentren libres.*

*Estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados*

*por la Autoridad Minera Nacional. Con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero.*

*Estas áreas se otorgarán mediante proceso de selección objetiva. En los términos de referencia de este proceso, la Autoridad Nacional Minera establecerá los requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y podrá establecer las contraprestaciones económicas mínimas adicionales a las regalías. Sobre estas áreas no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera. Para estos efectos la Autoridad Minera contará con la colaboración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*La Autoridad Nacional Minera dará por terminada la delimitación, cuando las áreas evaluadas no sean seleccionadas, caso en el cual quedarán libres para ser otorgadas mediante el régimen ordinario del Código de Minas. Cuando no se presente licitante u oferente la Autoridad Nacional Minera podrá mantener la delimitación para un futuro proceso de selección sin perjuicio de darla por terminada en cualquier tiempo (...).*

Sin embargo, el Consejo de Estado, en la Subsección C, Sección Tercera, mediante Auto del 11 de mayo de 2015 (confirmado en Auto del 9 de febrero de 2017), dentro del proceso por Nulidad número 11001032600020140014300, suspendió provisionalmente, como medida cautelar, los efectos jurídicos de las citadas Resoluciones de delimitación y declaración de AEM de 2012 y 2013. Adicionalmente, mediante la Sentencia de Revisión de Tutela T-766-2015 del 16 de diciembre de 2015, Expediente T-4.327.004, la Corte Constitucional, en un fallo con efectos inter comunis, dispuso “DEJAR SIN VALOR Y EFECTO” estas mismas normas, tutelando los derechos a la consulta previa, al territorio, a la diversidad étnica y a la participación ciudadana de todas las comunidades indígenas y afrodescendientes que resultaron afectadas directamente con la expedición de esas Resoluciones y advirtió al MME y a la ANM su deber de agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de estas comunidades en los territorios que se pretenden declarar y delimitar como AEM.

Por otra parte, la misma Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 123 de 2014, aunque declaró exequible el artículo 37 del Código de Minas, estableció que en el proceso de autorización de actividades de exploración y explotación minera, “(...) *las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política*”.

Esta misma obligación de concertar con las autoridades locales, fue ratificada mediante la Sentencia C-035 de 2016, con la cual se declaró exequible el artículo 20 de la ley precitada, en el entendido de que la ANM deberá concertar previamente con las autoridades de los municipios donde van a estar ubicadas las AEM, para garantizar que no se afecte su

facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo y, para las AEM ya declaradas, esta concertación se debe dar con anterioridad al inicio del proceso de selección objetiva de las mismas y, finalmente, el MME y la ANM, según el caso, deberán garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.

Además, mediante la Sentencia C-221 de 2016, se declaró inexecutable el inciso séptimo del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, el cual dispone que *“(...) la información geológica, geoquímica y geofísica que el Servicio Geológico Colombiano genere a partir de la declaratoria de las áreas estratégicas mineras por parte de la Autoridad Minera y que permita evaluar el potencial mineral de tales áreas, tendrá el carácter de reservada por el mismo término en que la Autoridad Minera declare dichas zonas como estratégicas mineras o hasta tanto deba darse a conocer en desarrollo de los procesos de selección objetiva que adelante la Autoridad Minera para el otorgamiento de contratos de concesión especial en estas áreas”*. Y mediante la Sentencia C-298 de 2016 se declaró igualmente inexecutable la expresión *“indefinidamente”* contenida en el inciso 2 de este artículo.

Para completar, mediante la Sentencia C-389-16 de 2016, se declararon executable los artículos 16, 53, 57 y 271 de la Ley 685 de 2001, pero bajo el entendido de que la ANM debe verificar unos *“(...) mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados”*.

No obstante, se considera que la orden de la Corte Constitucional con los anteriores pronunciamientos, no es la de permitir que sean liberadas las AEM declaradas con las precitadas Resoluciones, para ser otorgadas en contratos “ordinarios” de concesión minera, sino exigir a las autoridades concernidas para que surtan los trámites establecidos por esa corporación para poder proseguir con los procesos de selección objetiva para otorgar dichas áreas, en los términos de la Ley 1753 de 2015, de tal manera que se propenda por el desarrollo sostenible del sector minero del país, bajo criterios de responsabilidad técnica, ambiental y social, garantizando un aprovechamiento racional de los minerales estratégicos que posee Colombia, con los mejores estándares de operación y de seguridad e higiene minera, asegurando, a la vez, las mejores condiciones y beneficios para el Estado y las comunidades que se encuentran ubicadas en las zonas de influencias de estas AEM y, por consiguiente, la prevalencia del interés general sobre el particular<sup>10</sup>.

A continuación, se presentan las áreas de este tipo en el municipio de Jericó.

---

<sup>10</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia T-766 de 2015.

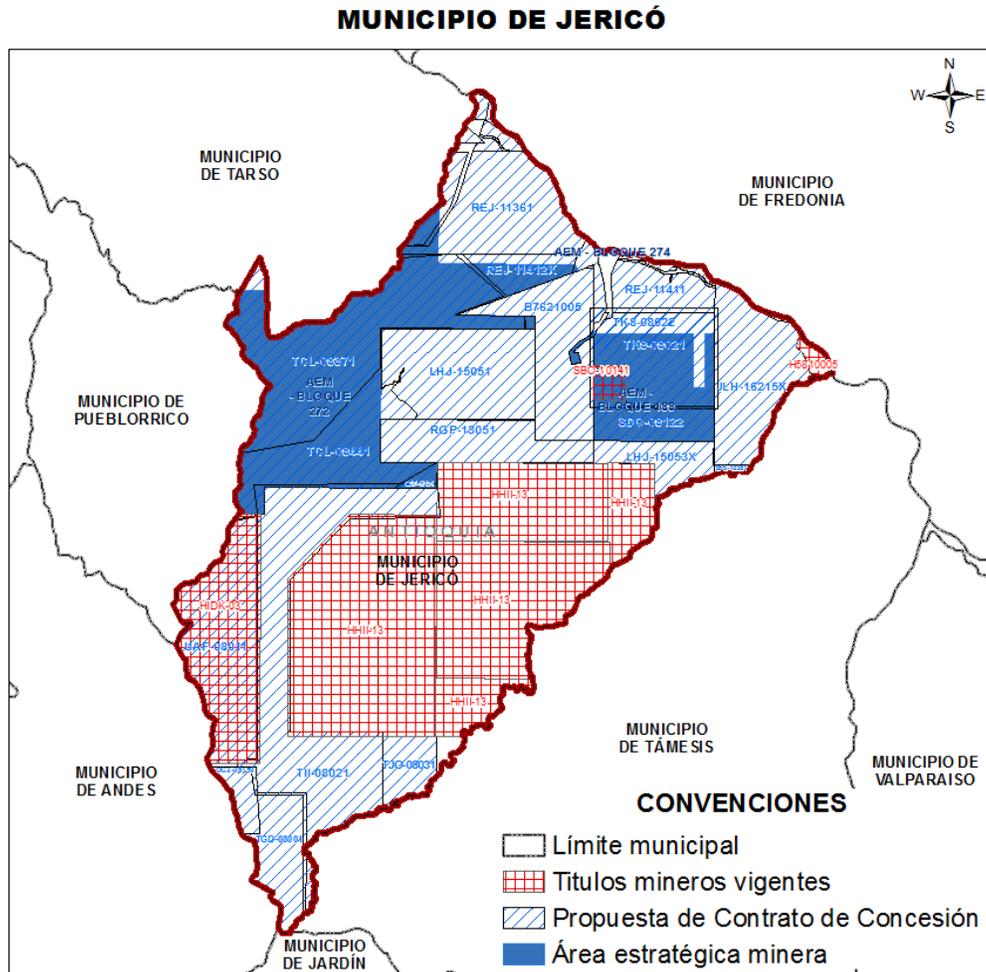
TABLA 5. ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS EN JERICÓ – ANTIOQUIA

No.	NOMBRE	ACTO ADMINISTRATIVO	ENTIDAD QUE DECLARA	ÁREA TOTAL (ha.).	ÁREA SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO (ha.).	% SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO.
1	Áreas Estratégicas Mineras Bloque 274	Resolución no. 18 0241 de 24 de febrero de 2012	Ministerio de Minas y Energía	331,0433	12,3777	3,74%
2	Áreas Estratégicas Mineras Bloque 272	Resolución no. 18 0241 de 24 de febrero de 2012	Ministerio de Minas y Energía	35455,0834	3079,3446	8,69%
3	Áreas Estratégicas Mineras Bloque 188	Resolución no. 18 0241 de 24 de febrero de 2012	Ministerio de Minas y Energía	1048,4770	1048,4770	100,00%

*Fuente: CMC, 8 de abril de 2019*

En síntesis, en la **FIGURA 10** se ilustra la situación minera del municipio de Jericó.

FIGURA 10. SITUACIÓN MINERA DEL MUNICIPIO



Fuente: CMC, 8 de abril de 2019

## 5. ZONAS EXCLUIDAS Y RESTRINGIDAS DE LA MINERÍA

Para identificar las áreas en las que la minería puede desarrollarse en cada uno de los municipios del país, la autoridad minera ha incorporado en el Catastro Minero Colombiano las zonas excluibles y las zonas de minería restringida, conforme a las disposiciones normativas referidas en los artículos 34 y 35 del Código Minero, Ley 685 de 2001, tal como s

## 5.1 ZONAS EXCLUIDAS DE MINERÍA – LEY 685 DE 2001 (ARTÍCULO 34)

De manera enunciativa, la norma señala aquellas zonas en las cuales, bajo ninguna circunstancia, se puede realizar actividades de exploración y explotación minera y, por ende, no se podrán otorgar títulos mineros. Estas corresponden a aquellas áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales de carácter Regional y Zonas de Reserva Forestal.

Vale la pena señalar que en relación con las zonas de reserva forestal la norma determina que son susceptibles de sustracción, previo acto administrativo de la autoridad ambiental. Sin embargo, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en aquellas áreas declaradas y delimitadas como Zonas de Reserva Forestal Protectora no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la materia.

Además de las áreas establecidas en el artículo 34, la Ley 1753 de 2015, determinó que no se pueden realizar actividades mineras en los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR (artículo 172) y en las áreas delimitadas como páramos (artículo 173).

De otra parte, tampoco se podrán otorgar nuevos títulos en las áreas de recursos naturales temporales, las cuales, de acuerdo con el Decreto 1374 del 27 de junio de 2013 y con base en el principio de precaución ambiental, serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como áreas excluibles dentro del Catastro Minero para la entrega de títulos. En ejercicio de esta función, mediante las Resoluciones 1310 de 2018 y 2157 de 2017, ese Ministerio prorrogó por un año el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas mediante las Resoluciones 1628 de 2015 y 1814 de 2015 respectivamente. Adicionalmente, la Resolución 2157 de 2017 amplió las áreas y extendió los efectos jurídicos de las siguientes zonas de protección: Peñas blancas, PNR Serranía de las Minas, Humedal El Sapo 1, Humedal El Sapo 2, Humedal Chiqueros, DMRI Peque, Bosque Guayupe, Cerro Chimayoy, Piedemonte Andino Pacífico y Reserva Natural de Río Bravo.

De conformidad con estas normas, según la información registrada en el Catastro Minero Colombiano al 8 de abril de 2019, el municipio de Jericó no cuenta con zonas excluidas de la minería, sin embargo, cabe aclarar que no toda la información cartográfica disponible se maneja a la misma escala, por lo tanto, las áreas podrían verse afectadas en función de la

escala a la que se capture la información en el territorio y los cambios que se puedan dar en la normatividad vigente.

## 5.2 ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA - LEY 685 DE 2001 (ARTÍCULO 35)

En los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, pueden efectuarse trabajos y obras de exploración y explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

- a) *Perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;*
- b) *En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;*
- c) *En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;*
- d) *En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;*
- e) *En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:*
  - i. *Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio*
  - ii. *que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y*
  - iii. *que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.*
- f) *En las zonas constituidas como Zonas Mineras Indígenas, siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;*
- g) *En las zonas constituidas como Zonas Mineras de Comunidades Negras, siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;*
- h) *En las zonas constituidas como Zonas Mineras Mixtas, siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.*

De estas zonas, según la información disponible en el Catastro Minero Colombiano, en el municipio de Jericó se encuentran las que se resumen en la **TABLA 6**.

**TABLA 6. ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA – LEY 685 DE 2001 (ARTÍCULO 35) EN JERICÓ - ANTIOQUIA**

No.	NOMBRE	ACTO ADMINISTRATIVO	ENTIDAD QUE DECLARA	ÁREA TOTAL (ha.).	ÁREA SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO (ha.).	% SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO.
1	Perímetro Urbano - Jericó	-	DANE	138,4953	138,4953	100,00%
2	Zona de Utilidad Pública - Proyecto Conexión Pacífico 2 Bolombolo - La Pintada - Primavera	Resolución No. 0599 del 16 de mayo de 2017 modificatoria de la Resolución No. 450 de 10 de marzo de 2014	Agencia Nacional de Infraestructura	292,8982	101,4278	34,63%
3	Zona de Utilidad Pública - Hidroeléctrica Agua Fresca Área de Captación	Resolución No. 443 del 27 de noviembre de 2007	Ministerio de Minas y Energía	48,6063	47,4958	97,72%
4	Zona de Utilidad Pública - Hidroeléctrica Agua Fresca Línea de Transmisión	Resolución No. 443 27 de noviembre de 2007	Ministerio de Minas y Energía	147,9876	9,0646	6,13%

*Fuente: CMC, 8 de abril de 2019*

- **Zona de utilidad pública Proyecto Conexión Pacífico 2 – Bolombolo – La Pintada – La Primavera**

Obras desarrolladas por el Consorcio Farallones, las cuales incluyen intersecciones, puentes, 37 Km de doble calzada, 3 Km en calzada sencilla y 2.5 Km de túnel (doble tubo).

- **Zona de utilidad pública Hidroeléctrica Agua Fresca (Área captación y Línea de transmisión)**

EL proyecto Agua Fresca es una iniciativa antioqueña que cobra vida en el Río Piedras de Jericó, suroeste antioqueño, que busca aprovechar el potencial hídrico de la zona cafetera. Su caudal se aprovecha para generar energía e irrigar acueductos con registro internacional que certifica su aporte al medio ambiente mundial.

## **6. OTRAS ÁREAS DETERMINANTES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

Además de las zonas de minería restringida establecidas en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, referidas en el acápite anterior, el marco normativo vigente también establece áreas en las cuales se podrán realizar actividades mineras de manera condicionada a la obtención previa de los respectivos permisos, conceptos, autorizaciones o licencias especiales

expedidos por las autoridades públicas nacionales, regionales o locales competentes en el territorio. Bajo esta connotación, se encuentran, entre otras, las siguientes áreas:

- Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, exceptuando aquéllas ya definidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 como zonas excluibles de minería.
- Las que son consideradas, según las respectivas políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso, áreas e inmuebles de patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos y municipios.
- Las que corresponden al señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

Sobre este particular, a manera enunciativa, el Decreto 2201 de 2003, señala en sus artículos 1 y 3, lo siguiente:

*Artículo 1º. Los proyectos, obras o actividades considerados por el legislador de utilidad pública e interés social cuya ejecución corresponda a la Nación, podrán ser adelantados por ésta en todo el territorio nacional, de manera directa o indirecta a través de cualquier modalidad contractual, previa la expedición de la respectiva licencia o del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental correspondiente.*

*Artículo 3º. La decisión sobre la ejecución de los proyectos, obras o actividades a que se refiere el artículo primero, deberán ser informados por la autoridad correspondiente al municipio o distrito en cuya jurisdicción se pretenda realizar.*

*Los interesados en los proyectos, obras o actividades deberán entregar a los municipios y distritos la información pertinente sobre tales actividades, con el fin de que sea incorporados en el proceso de formulación, concertación, adopción, revisión y ajuste de los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.*

- Las definidas por los componentes, directrices, normas generales o lineamientos en los asuntos relacionados con el ordenamiento territorial que establezcan objetivos y criterios definidos por la nación, las Regiones Administrativas de Planeación – RAP, los departamentos, áreas metropolitanas, provincias y los municipios.

- Las establecidas por los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS, reglamentados mediante el Decreto 1640 de 2012<sup>11</sup> (compilado en el Decreto 1076 de 2015), como instrumentos a través de los cuales se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la respectiva cuenca (artículo 18 del Decreto 1640 de 2012).

Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades competentes del nivel nacional acuerden con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano y, en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política (Sentencia C-123 de 2014). Así mismo, como lo señala la Sentencia C-389 de 2016, “(...) es preciso que la autoridad minera nacional adopte medidas especiales para asegurar la protección al ambiente y el adecuado manejo de los recursos naturales en la entrega de contratos de concesión que, de acuerdo con los criterios técnicos pertinentes, se refieren a proyecto mineros de mediana o gran escala, en los cuales deberá garantizarse, además, la participación libre, previa, representativa, informada y eficaz de los potenciales afectados”.

En la **TABLA 7** se resumen otros determinantes a considerar en el ordenamiento territorial del municipio.

**TABLA 7. OTRAS ÁREAS DETERMINANTES EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN JERICÓ - ANTIOQUIA**

No.	NOMBRE	ACTO ADMINISTRATIVO	ENTIDAD QUE DECLARA	ÁREA TOTAL (ha.).	ÁREA SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO (ha.).	% SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO.
1	Reserva de Recursos Naturales de la Zona Ribereña del Río Cauca	Acuerdo No. 17 del 24 de septiembre 1996	CORANTIOQUIA - Gobernación de Antioquia	97.947,8340	1.474,1482	1,51%
2	Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI - Nubes Trocha Capota	Acuerdo No. 352 del 20 de mayo de 2010	CORANTIOQUIA	4.183,9520	1.919,4590	45,88%
3	Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI - Cuchilla Jardín Tamesis	Acuerdo No. 316 del 22 de Abril de 2009	CORANTIOQUIA	28.061,1667	3.822,6064	13,62%
2	Zonas microfocalizadas	-	Unidad Administrativa	20.500,0670	20.500,0670	100,00%

<sup>11</sup> Decreto 1640 de 2012. Por el cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.

No.	NOMBRE	ACTO ADMINISTRATIVO	ENTIDAD QUE DECLARA	ÁREA TOTAL (ha.).	ÁREA SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO (ha.).	% SUPERPOSICIÓN EN EL MPIO.
	Restitución de Tierras		Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas			

Fuente: CMC, 8 de abril de 2019

Adicionalmente, se deben considerar las áreas definidas en los POMCAs vigentes en la jurisdicción de la entidad territorial.

- **Distrito Regional de Manejo Integrado – Nubes Trocha Capota**

Ofrece gran importancia por la conservación de ecosistemas en el piso térmico premontano, por el hecho de surtir acueductos urbanos y rurales y por las cualidades escénicas y paisajísticas. Además, Los Altos de Las Nubes, La Trocha y La Capota, se conectan conformando una estrella fluvial en el Alto de Marita, lo que constituye como proveedores de servicios ambientales a las poblaciones asentadas en sus inmediaciones, dado que en este punto nacen las fuentes hídricas que drenen hacia las cuencas de los ríos Piedras y Mulatos, que a su vez forman parte de la gran cuenca hidrográfica del Río Cauca.

- **Distrito Regional de Manejo Integrado – Cuchilla Jardín Támesis**

Se encuentra ubicado en el Suroeste Antioqueño, en los municipios de Andes, Caramanta, Jardín y Támesis, sobre el flanco oriental de la cordillera occidental en el límite con los departamentos de Caldas y Risaralda al sur. Este distrito es considerado como una estrella hidrográfica donde se ubican nacimientos de agua de una densa red hídrica, que alimenta un gran número de acueductos de los municipios en el área de influencia, utilizados en la prestación de servicios básicos y ser aprovechados para la generación de energía en las centrales del Río Frío y Río Piedras en los municipios de Támesis y Jericó respectivamente.

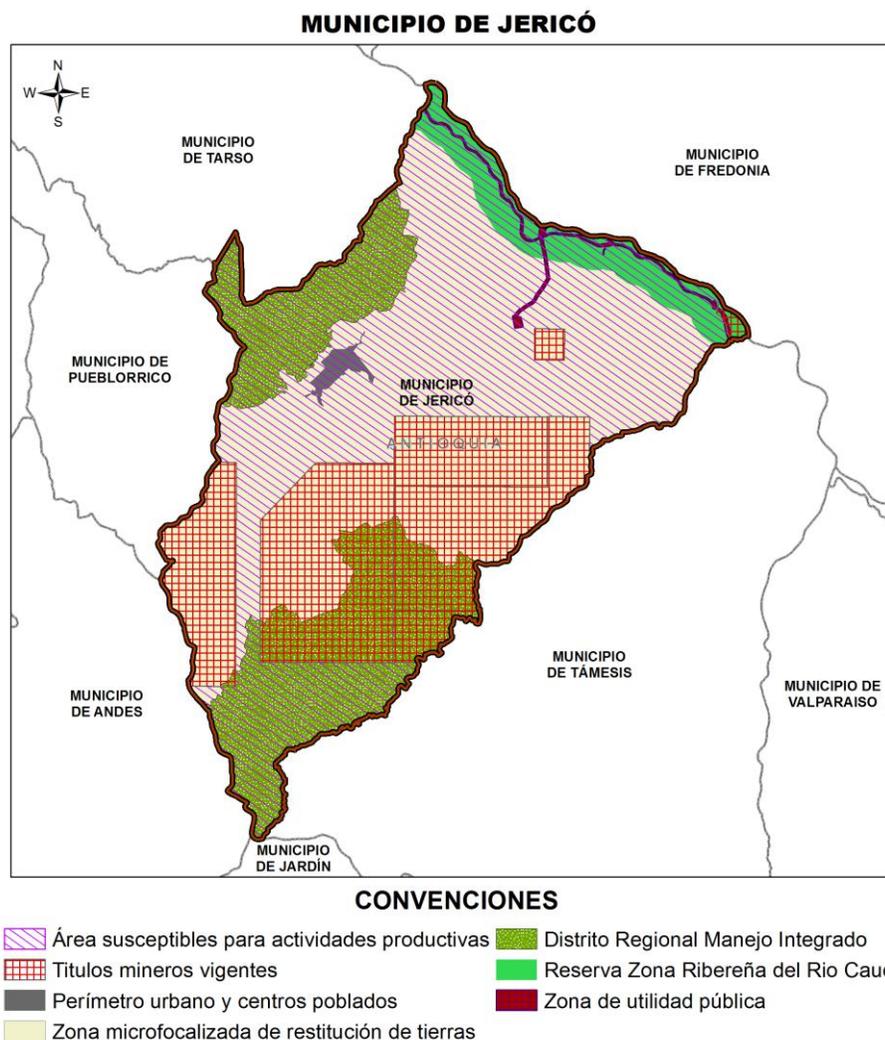
## 7. ÁREAS SUSCEPTIBLES PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

De conformidad con los contenidos de los anteriores numerales, se puede identificar que Jericó, una vez descontadas las áreas excluibles de la minería (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), las zonas de superposición entre dichas áreas y el área titulada existente en el municipio, cuenta con 13.202,56 hectáreas susceptibles para actividades productivas, para las cuales el municipio, en los términos de la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial, debe establecer en su Esquema de Ordenamiento Territorial, las pautas para orientar equitativa y ambientalmente la zonificación de sus usos, con base en la aptitud y vocación del territorio, cuya planificación corresponde a un proceso de

construcción colectiva que se da de manera progresiva, gradual y flexible, en aras de promover el desarrollo socioeconómico de las comunidades que lo habitan.

En este orden de ideas, en la **FIGURA 11** se identifican estas áreas susceptibles para actividades productivas, las cuales comprenden los terrenos que por sus condiciones agroecológicas deban ser destinados para usos agropecuarios y forestales, como uso principal, y que, de acuerdo a las condiciones de la geología del municipio, tienen también el potencial para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, como uso compatible y/o complementario, actividades estas últimas que se pueden realizar previo cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normatividad vigente.

**FIGURA 11. ÁREAS SUSCEPTIBLES PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**



Fuente: CMC, 8 de abril de 2019

De la anterior figura se debe aclarar que las AEM que se superponen con las áreas susceptibles para actividades productivas, no constituyen áreas libres, toda vez que no han sido excluidas del ordenamiento jurídico del país.

Finalmente, se debe resaltar que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, los artículos 7 y 27 del Decreto 879 de 1998 y el artículo 3, numeral 9, de la Ley 1551 de 2012, la administración municipal, en cabeza del señor Alcalde, debe promover el desarrollo del municipio, por lo tanto, le corresponde realizar de manera permanente el seguimiento y evaluación de la ejecución del EOT, durante su vigencia.

## **8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

ANGLOGOLD ASHANTI LIMITED. Mineral Resource and Ore Reserve Report 2018. <http://www.aga-reports.com/18/download/AGA-RR18.pdf> 2018

CATASTRO MINERO COLOMBIANO – CMC, 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia C – 123 de 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia C – 389 de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia T-766 de 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia SU- 095 de 2018.

Decreto 2372 de 2010. *Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.*

Decreto 1640 de 2012. *Por el cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.*

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN. *Construcción e implementación del Programa de Formalización Minera.* Páginas 1 – 2. Versión digital consultada el 30 de enero de 2019 en [https://spi.dnp.gov.co/App\\_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/2012011000096.pdf](https://spi.dnp.gov.co/App_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/2012011000096.pdf).

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Ficha de Caracterización Territorial. Municipio de Jericó - Antioquia. 2019.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. *Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*. Bogotá, D.C., 2015. Tomo I. Página 140. Versión digital consultada el 30 de enero de 2019 en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-018%20Tomo%201%20internet.pdf>.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN GEOCIENCIAS, MINERÍA Y QUÍMICA. Mapa geológico preliminar. Plancha 166 (Jericó). 1980

Ley 388 de 1997. *Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.*

Ley 685 de 2001. *Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.*

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. *Política Minera de Colombia. Bases para la minería del futuro*. Bogotá, D.C., abril de 2016. Páginas 7 – 10. Versión digital consultada el 30 de enero de 2019 en <https://www.minminas.gov.co/documents/10180/698204/Pol%C3%ADtica+Minera+de+Colombia+final.pdf/c7b3fcad-76da-41ca-8b11-2b82c0671320>.

MINERA DE COBRE QUEBRADONA - ANGLOGOLDASHANTI COLOMBIA. Análisis de Alternativas Ubicación de Infraestructura Minera. 2018

Registro Único Nacional de Áreas de Protegidas. Versión digital consultada el 30 de enero de 2019 en <http://runap.parquesnacionales.gov.co>.

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA. *Plan Nacional de Ordenamiento Minero. Documento en Extenso anexo a Resolución UPME 0256 de 2014*. Bogotá, D.C., 2014. Páginas 5 – 6, 21, 35, 62-63, 85, 95, 98-99, 107 y 186. Versión digital consultada el 30 de enero de 2019 en [http://www.upme.gov.co/Normatividad/Upme/2014/PNOM\\_EN\\_EXTENSO.PDF](http://www.upme.gov.co/Normatividad/Upme/2014/PNOM_EN_EXTENSO.PDF).

## 9. ANEXOS

### 9.1 LINEAMIENTOS PARA LA INCLUSIÓN DEL USO MINERO EN EL AJUSTE DEL EOT DEL MUNICIPIO

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_  
(\_\_ de \_\_\_\_ de 2019)

*“Por el cual se ajusta el Ordenamiento Territorial del Municipio de Jericó, departamento de Antioquia”*

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JERICÓ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993, 136 de 1994, 152 de 1994, 388 de 1997, 507 de 1999, 685 de 2001, artículo 38 y 1551 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que según el artículo 311 constitucional, corresponde a los municipios *“(...) ordenar el desarrollo de sus territorios”* y, según el numeral 7 del artículo 313, los Concejos Municipales deben *“(...) reglamentar los usos del suelo”*.

Que el artículo 332 de la misma Constitución Política establece que *“(...) el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (...)”* y, por consiguiente, de conformidad con el artículo 334, *“(...) intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo (...)”*.

Que el artículo 65, numeral 8, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios *“dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo”*.

Que según el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes, en relación con el Concejo *“(...) presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (...)”*.

Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, define que el ordenamiento territorial se fundamenta en los principios de la función social y ecológica de la propiedad, La

prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997 define que *“(...) el ordenamiento territorial municipal (...) tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante (...) 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales (...), de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”.*

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 2201 de 2003, el Decreto 1640 de 2012, principalmente Título IV, Capítulos I y II (compilado en el Decreto 1076 de 2015), la Ley 1753 de 2015, artículo 172 y 173, entre otras normas, establecen los determinantes ambientales que los municipios deben tener en cuenta en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial.

Que en los términos del artículo 13 de la Ley 685 de 2001, la minería es una actividad de utilidad pública e interés social.

Que según las disposiciones del artículo 38 de la Ley 685 de 2001, *“(...) en la elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en el presente Código sobre zonas de reservas especiales y zonas excluibles de la minería”.*

Que en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, se relacionan las zonas excluibles de la minería y las zonas de minería restringida, respectivamente.

Que la Ley 1523 de 2012, artículos 4, 14, Parágrafo, 30, Parágrafo 1, 31, 32, 39, 40 y 41, establece que es obligación de los alcaldes incluir efectivamente la gestión del riesgo, como un determinante ambiental, en los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el artículo 6, numeral 9, de la Ley 1551 de 2012, ordena que los planes de ordenamiento territorial se deben presentar para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

Que con la inclusión del uso minero en el ordenamiento territorial del municipio, se contribuye significativamente a la construcción de una política pública dirigida a incentivar

las buenas prácticas mineras, propendiendo por una minería bien hecha, al margen de la ilegalidad.

Que es responsabilidad de las autoridades locales facilitar la implementación de proyectos competitivos que aprovechen la potencialidad productiva del municipio, generando mejores oportunidades de empleo e ingresos para sus habitantes.

Que de conformidad con el potencial geológico-minero del municipio, la minería constituye una actividad productiva muy importante para su desarrollo, como generadora de regalías, de empleos directos e indirectos, de encadenamientos productivos con otros sectores económicos del territorio y de otros beneficios, los cuales se deben obtener teniendo en cuenta los principios armónicos de protección del medio ambiente y, en especial, de sus cuencas hídricas y del desarrollo económico, social y cultural de sus comunidades y la salubridad de la población.

Que en mérito de lo expuesto,

## **ACUERDA:**

### **COMPONENTE GENERAL**

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** De conformidad con el artículo 38 de la Ley 685 de 2001, en la elaboración, modificación y ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, la autoridad competente se debe sujetar a la información geológico-minera que la autoridad minera tenga disponible para estos fines, así como a las disposiciones del Código de Minas sobre zonas de reservas especiales y zonas excluibles de la minería.

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** En los procesos de formulación, revisión, ajuste, modificaciones excepcionales e implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial, el municipio, en coordinación con la autoridad minera, debe identificar y delimitar áreas en las cuales se puedan desarrollar actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, según las potencialidades del territorio, de conformidad con las normas vigentes en la materia y sin perjuicio de las categorías de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, definiendo lineamientos de ordenamiento y asignación de usos principales, compatibles y condicionados para estas áreas, máxime si se tiene en cuenta que una minería bien hecha es perfectamente compatible con otros usos posibles del suelo, según sus potencialidades productivas, con el medio ambiente y con los determinantes ambientales.

**ARTICULO \_\_\_\_.** En aplicación del artículo anterior, en el Componente Rural del Esquema de Ordenamiento Territorial, se señalan las áreas en las cuales se pueden desarrollar

actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables en el municipio, como usos compatibles y/o complementarios de las otras actividades productivas, en los términos definidos en este aparte y de conformidad con los contenidos del documento técnico y el plano \_\_\_\_\_ elaborados para estos fines, los cuales se anexan como parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO \_\_.** El modelo de ocupación territorial en el área rural del municipio debe procurar la protección del patrimonio ambiental, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la competitividad de las actividades productivas. Con estos fines, el municipio:

- Promoverá la integración funcional y económica de las actividades agrícolas, ganaderas, agroindustriales, ecoturísticas, etnoturísticas y de explotación de recursos naturales no renovables, incluyendo la localización de infraestructuras y equipamientos asociados y el desarrollo de directrices de ocupación y reparto equitativo de cargas y beneficios.
- Fortalecerá y promoverá encadenamientos productivos agroindustriales y minero-industriales, mediante la coordinación efectiva de actividades entre las entidades del nivel nacional, regional y municipal, para la promoción de mejores prácticas y el aseguramiento de altos estándares de producción.
- Diseñará e implementará proyectos para superar la pobreza y mejorar condiciones de acceso a servicios públicos en la población rural, incluyendo el mejoramiento de la conectividad vial y de la infraestructura básica con el apoyo de los sectores productivos.

## COMPONENTE RURAL

**ARTICULO \_\_.** Señálense y delimítense las áreas disponibles para el desarrollo de actividades productivas, incluyendo aquellas de uso minero dentro del ordenamiento territorial, de conformidad con los contenidos del documento técnico y el plano denominado \_\_\_\_\_, elaborados para estos fines, los cuales se anexan como parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO \_\_.** En concordancia con la zonificación y usos del suelo descritos en el Esquema de Ordenamiento Territorial, ubíquense las áreas compatibles para el desarrollo de actividades mineras dentro de las categorías de protección del suelo rural como: “Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales”, constituyendo esta categoría los terrenos no aptos para el suelo urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos de conservación y/o preservación, usos agrícolas, ganaderos, forestales, de aprovechamiento de recursos naturales, mineros, paisajísticos,

turísticos o actividades análogas (actividades de pastoreos y aparcerías). En estas áreas no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas. Igualmente, en estas áreas se permite la instalación y desarrollo de infraestructura y equipamientos propios de las actividades productivas, previos los permisos y autorizaciones a que haya lugar. Las actividades de recuperación geomorfológica y ambiental y los cierres de actividades de producción minera deberán armonizarse con el modelo de ocupación propuesto para el municipio, previa concertación con las autoridades competentes.

De verificarse la existencia de zonas de riesgo mitigable al interior de estas áreas, deberán adelantarse los estudios y las obras de mitigación correspondientes. Y en aquellas zonas de riesgos no mitigables, se debe proceder de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, sin perjuicio de la posibilidad de uso minero en aquellos casos que se determine.

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** El municipio reglamentará la Unidad de Planificación Rural – UPR, teniendo en cuenta, entre otras actividades productivas, las actividades mineras, de conformidad con el potencial geológico-minero del sector rural, en coordinación con la autoridad minera, incluyendo la localización de infraestructuras asociadas y el establecimiento de directrices de ocupación y desarrollo.

**ARTÍCULO \_\_\_\_.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Municipio de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil (20\_\_).

\_\_\_\_\_  
Presidente (a) Concejo Municipal

\_\_\_\_\_  
Secretaria (o) Concejo Municipal

Presentado por,

\_\_\_\_\_  
Alcalde Municipal

## 9.2 INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

Se adjunta la información cartográfica disponible en la ANM y la suministrada por otras entidades, en el sistema de referencia Bogotá Origen Bogotá y formato Shapefile, de conformidad con los diferentes contenidos del presente documento:

El señor Alcalde municipal y los otros destinatarios y/o usuarios de esta información, se comprometen a emplearla únicamente para los fines para la cual fue elaborada.